



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA PARTICIPACIÓN  
ACCIONARIAL ADQUIRIDA POR PETROGAL  
ESPAÑOLA, S.A. EN LAS SOCIEDADES GESOIL,  
S.A. Y PETRÓLEOS DE VALENCIA, S.A.**

27 de diciembre de 2002



## ÍNDICE

### 1. OBJETO

### 2. ANTECEDENTES

### 3. CONTENIDO BÁSICO DE ESTE INFORME

3.1. Sobre la operación objeto del informe

3.2. Sobre las compañías partícipes

3.3. Sobre la extensión del análisis al mercado portugués

### 4. ANÁLISIS SOBRE LA SITUACIÓN DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y SU REGULACIÓN EN PORTUGAL

4.1. Sobre la compañía adquirente GALP ENERGÍA

4.2. Sobre el mercado portugués

4.3. Sobre la regulación del sector petrolero en Portugal

### 5. VALORACIONES SOBRE LA INCIDENCIA DE LA OPERACIÓN

5.1. Sobre la incidencia en el mercado español

5.2. Sobre las condiciones de reciprocidad de la situación del sector de hidrocarburos líquidos en Portugal

### 6. CONCLUSIONES

ANEXO I: Fuentes de información



Comisión  
Nacional  
de Energía

## **INFORME SOBRE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIAL ADQUIRIDA POR PETROGAL ESPAÑOLA, S.A. EN LAS SOCIEDADES GESOIL, S.A. Y PETRÓLEOS DE VALENCIA, S.A.**

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional undécima, apartado tercero, 1, función decimoctava de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en relación con el apartado 3 de la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del 27 de diciembre de 2002 ha acordado emitir el siguiente:

### **INFORME**

#### **1. OBJETO**

Informar respecto de las participaciones accionariales adquiridas por PETROGAL ESPAÑOLA, S.A. (en adelante PETROGAL ESPAÑOLA) en las sociedades GESOIL, S.A.U. (en adelante GESOIL) y en PETRÓLEOS DE VALENCIA, S.A.U. (en adelante PETROVAL) en el expediente instruido por la Secretaría de Estado de Economía, de Energía y Pequeña y Mediana Empresa, conforme a lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.



Comisión  
Nacional  
de Energía

## **2. ANTECEDENTES**

Con fecha 25 de noviembre, tuvo entrada en el registro administrativo de la Comisión Nacional de Energía comunicación por la que se da traslado de la Resolución del Secretario de Estado de Economía, Energía y Pequeña y Mediana Empresa de 11 de noviembre de 2002, por la que se incoa el procedimiento previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en relación con las participaciones accionariales adquiridas por PETROGAL ESPAÑOLA en GESOIL Y PETROVAL.

Con fecha 12 de diciembre de 2002, tiene entrada, en el registro administrativo de la Comisión Nacional de Energía, escrito de la Secretaría de Estado de Economía, Energía y Pequeña y Mediana Empresa, por el que se solicita a esta Comisión que emita el correspondiente informe preceptivo, en el plazo de 10 días hábiles, en relación con el expediente previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, respecto a las participaciones adquiridas por PETROGAL ESPAÑOLA en GESOIL Y PETROVAL. A dicho efecto, al escrito se acompaña copia de la documentación incorporada durante la instrucción.

Como se ha comentado, este informe se ajusta a lo establecido en la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que a continuación se transcribe:

*“Disposición Adicional vigésimo séptima. Participaciones públicas en el sector energético.*

*1. Las entidades o personas de naturaleza pública y las entidades de cualquier naturaleza, participadas mayoritariamente o controladas en cualquier forma por entidades o Administraciones públicas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten que directa o indirectamente tomen el control o adquieran participaciones*



Comisión  
Nacional  
de Energía

*significativas de sociedades de ámbito estatal que realicen actividades en los mercados energéticos no podrán ejercer los derechos políticos correspondientes a dichas participaciones.*

*2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del adquirente de informar a la Secretaría de Estado de Industria y Energía de la toma de control, o adquisición que se haya efectuado, con especial referencia a las características y condiciones de la adquisición.*

*3. En el supuesto en que la Secretaría de Estado de Industria y Energía sea informada, instruirá un expediente de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que informará preceptivamente la Comisión Nacional de Energía.*

*La propuesta de resolución será elevada al Consejo de Ministros previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el Ministerio de Industria y Energía.*

*El Consejo de Ministros podrá resolver reconociendo o no el ejercicio de derechos políticos correspondiente, o sometiendo el ejercicio de los mismos a determinadas condiciones en atención, entre otros, a los principios de objetividad, reciprocidad, transparencia, equilibrio y buen funcionamiento de los mercados y sistemas energéticos.*

*La falta de resolución en el expediente iniciado como consecuencia de la información que en su caso efectúe la entidad o persona adquirente de la participación significativa en ningún caso permitirá el ejercicio de los derechos políticos correspondientes a las mismas.*



*La anterior resolución del Consejo de Ministros se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones que resulten pertinentes en virtud del ordenamiento jurídico vigente.*

*4. A los efectos de la presente disposición se considerarán participaciones significativas aquellas que directa o indirectamente alcancen al menos el 3 por 100 del capital o de los derechos de voto de la sociedad.*

*5. Se entenderá que existe una relación de control a los efectos de esta disposición siempre que se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.*

*6. Lo dispuesto en la presente disposición será igualmente de aplicación a las operaciones que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor del mismo”.*

### **3. CONTENIDO BÁSICO DE ESTE INFORME**

#### **3.1. Sobre la operación objeto del informe**

Si bien la operación notificada consiste en la adquisición por parte de PETROGAL ESPAÑOLA de una participación accionarial en dos empresas españolas, GESOIL y PETROVAL, en realidad forma parte de una operación más amplia, que se describe a continuación.

Hasta el momento, el grupo petrolero francés TOTALFINAELF estaba presente en la actividad de distribución y almacenamiento de productos petrolíferos en España, por un lado, mediante su participación del 45% en CEPESA y por otro, a través de su filial española al 100% TOTALFINAELF ESPAÑA, S.A. (en adelante TFE ESPAÑA), propietaria, entre otros, de:



- El 100% de la sociedad GESOIL
- El 100% de la sociedad PETROVAL
- Una red de 171 estaciones de servicio que operaban en España bajo la marca TOTAL

La operación queda instrumentada mediante los siguientes acuerdos de compraventa en los que participan el grupo francés TOTALFINAELF, el portugués GALP ENERGÍA y el italiano ENI:

1. Acuerdo de compraventa de acciones entre TFE ESPAÑA, AGIP ESPAÑA, S.A. (en adelante AGIP ESPAÑA, sociedad perteneciente al grupo ENI) y PETROGAL ESPAÑOLA (sociedad perteneciente al grupo GALP ENERGÍA), mediante el cual TFE ESPAÑA vende el 100% de PETROVAL a AGIP ESPAÑA y PETROGAL ESPAÑOLA.
2. Acuerdo de compraventa de acciones entre TFE ESPAÑA, AGIP ESPAÑA y PETROGAL ESPAÑOLA, mediante el cual TFE ESPAÑA vende el 100% de GESOIL a AGIP ESPAÑA y PETROGAL ESPAÑOLA.
3. Acuerdo de compraventa de activos entre TFE ESPAÑA, AGIP ESPAÑA y PETROGAL ESPAÑOLA, mediante el cual TFE ESPAÑA transfiere la titularidad de su red de 171 EE.SS. en España, con un volumen anual de ventas de 620.000 m<sup>3</sup>, a AGIP ESPAÑA y PETROGAL ESPAÑOLA.
4. Acuerdo de compraventa de activos entre TOTALFINAELF PORTUGAL-COMPANHIA DE PETROLEOS, S.A. y PETROGAL, S.A. (perteneciente al grupo GALP ENERGÍA), mediante el cual esta última transfiere ciertas estaciones de servicio sitas en Portugal a la primera.



5. Acuerdo de compraventa de activos entre TOTALFINAELF ITALIA SPA y AGIP PETROLI SPA (perteneciente al grupo ENI), mediante el cual esta última transfiere ciertas estaciones de servicio sitas en Italia a la primera.

El cierre de estas transacciones ha estado sujeto a la autorización por parte de las autoridades de defensa de la competencia correspondientes, en función del país en que se haya realizado cada transacción, las tres primeras en España, la cuarta en Portugal y la quinta en Italia.

Este informe se centra exclusivamente en los acuerdos de compraventa de acciones (acuerdo nº 1 y nº 2), en lo relativo a PETROGAL ESPAÑOLA, en base al escrito de la Secretaría de Estado de Economía, Energía y Pequeña y Mediana Empresa antes mencionado, por el que se solicita a la Comisión Nacional de Energía que emita el correspondiente informe preceptivo en relación con las participaciones accionariales adquiridas por esta empresa en GESOIL y PETROVAL.

La operación objeto del informe consiste en la adquisición, por parte de PETROGAL ESPAÑOLA, del 50% de PETROVAL (12.500 acciones) y del 50% de GESOIL (82.500 acciones). En ambos casos se trata de acciones nominativas transmitidas por TFE ESPAÑA.

Las participaciones accionariales adquiridas por AGIP ESPAÑA en GESOIL y PETROVAL han sido objeto de otro informe preceptivo, solicitado igualmente a la Comisión Nacional de Energía por Secretaría de Estado de Economía, Energía y Pequeña y Mediana Empresa.



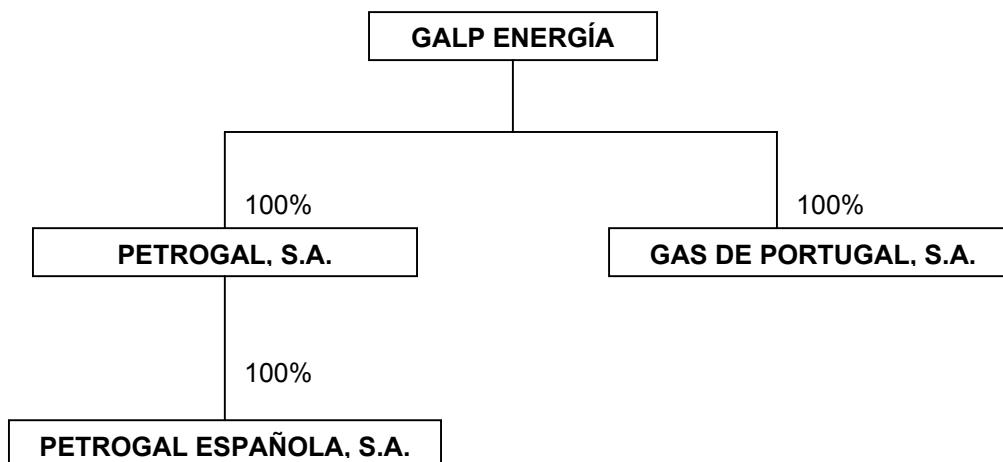


### **3.2. Sobre las compañías partícipes**

#### **Sobre PETROGAL ESPAÑOLA, compañía adquiriente**

El grupo petrolero y gasista portugués GALP ENERGÍA SGPS, S.A. (en adelante, GALP ENERGÍA) está presente en el sector petrolero español a través de su participación indirecta en PETROGAL ESPAÑOLA.

Según señala la propia compañía en la documentación presentada en el Registro del Ministerio de Economía, PETROGAL ESPAÑOLA es una sociedad, constituida en 1979, domiciliada en C/ Anabel Segura, 16, Edificio Vega Norte I (Arroyo de la Vega) 28109 Alcobendas (Madrid) y filial 100% de la compañía Petróleos de Portugal, PETROGAL, S.A. (en adelante PETROGAL). A su vez, PETROGAL fue creada en 1975 y desde 1999 es propiedad 100% de GALP ENERGÍA, sociedad participada directamente en un 48,31% por el Estado Portugués.



PETROGAL ESPAÑOLA viene realizando diversas actividades en España según el siguiente detalle:

- Ostenta el estatuto de operador al por mayor de productos petrolíferos y por lo tanto desarrolla actividades de distribución de los mismos.
- En cuanto a la distribución al por menor de productos petrolíferos, a 31 de diciembre de 2001 contaba con una red de 170 estaciones de servicio, de las cuales 36 son de gestión directa. Su distribución por Comunidades Autónomas es: Andalucía (26) Aragón (2), Cantabria (2), Castilla-León (16), Castilla-La Mancha (14), Cataluña (20), Extremadura (19), Galicia (37), Madrid (23), Murcia (1) y Valencia (10).
- A través de su división de ventas directas suministra combustibles a varias industrias (por ejemplo a Alcoa), incluso a varios ministerios (Ministerio de Economía, Hacienda y Ciencia y Tecnología, entre otros).
- Es operador de gases licuados del petróleo (GLP) y realiza su distribución en áreas cercanas a la frontera entre España y Portugal.

Durante el año 2001 PETROGAL ESPAÑOLA vendió aproximadamente 700.000 toneladas de productos petrolíferos en España.

### **Sobre TFE ESPAÑA, compañía vendedora**

Según los acuerdos de compraventa respectivos, las dos sociedades adquiridas, GESOIL y PETROVAL, son sociedades anónimas unipersonales participadas al 100% por TFE ESPAÑA, que a su vez es la filial española del grupo multinacional francés TOTALFINAELF.



Comisión  
Nacional  
de Energía

TFE ESPAÑA desarrolla actividades de distribución de productos petrolíferos, tanto a través de su red de 171 estaciones de servicio, repartidas en 12 Comunidades Autónomas, como de ventas generales, suministros de GLP con instalaciones de depósito propias, producción y comercialización de lubricantes y actividades de logística. Es necesario recordar que esta red de estaciones de servicio es la que se transfiere a PETROGAL ESPAÑOLA y AGIP ESPAÑA en virtud de los acuerdos descritos en el apartado anterior.

En 2001 TFE ESPAÑA contaba con una plantilla de 1.100 empleados y un volumen de negocio de 1.213 millones de euros, correspondientes a unas ventas totales de 1.608.486 Tm.

#### **Sobre GESOIL, compañía adquirida**

Como se ha comentado anteriormente, GESOIL es una sociedad anónima unipersonal participada al 100% por TFE ESPAÑA, cuya actividad principal es la venta de productos petrolíferos y la gestión de parte de la red de 171 estaciones de servicio de TFE ESPAÑA, estando el resto sujetas a contratos de suministro o arrendamiento a terceros para su gestión.

#### **Sobre PETROVAL, compañía adquirida**

Igualmente PETROVAL es una sociedad anónima unipersonal participada al 100% por TFE ESPAÑA, siendo la titular de la concesión administrativa de un Depósito Fiscal (almacén de productos petrolíferos) ubicado en el Puerto Autónomo de Valencia, por un periodo de 25 años.

PETROVAL posee una capacidad total de almacenamiento de 140.000 m<sup>3</sup> aproximadamente, distribuidos en 18 tanques que ocupan una superficie de 62.000 m<sup>2</sup>, y 27 km de oleoductos. Asimismo cuenta con dos líneas de descarga de barcos de 2.200 m<sup>3</sup>/hora. El dique permite descargar barcos de hasta 35.000 toneladas, por ser su calado de 11 metros.



La capacidad de almacenamiento de PETROVAL se desglosa por productos en: 37.400 m<sup>3</sup> de gasolinas, 96.400 m<sup>3</sup> de gasóleos, 5.200 m<sup>3</sup> de queroseno y 500 m<sup>3</sup> de gasolina de aviación.

### **3.3. Sobre la extensión del análisis al mercado portugués**

La operación objeto de este informe (adquisición del 50% de PETROVAL y GESOIL por parte de PETROGAL ESPAÑOLA) ha de enmarcarse en lo establecido en la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, por las siguientes razones:

- El punto 1 de la citada Disposición Adicional establece que la misma es aplicable a *“las entidades o personas de naturaleza pública y las entidades de cualquier naturaleza, participadas mayoritariamente o controladas en cualquier forma por entidades o Administraciones Públicas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, que directa o indirectamente tomen el control o adquieran participaciones significativas de sociedades de ámbito estatal que realicen actividades en los mercados energéticos no podrán ejercer los derechos políticos correspondientes a dichas participaciones .”*

En lo que se refiere a la naturaleza pública de la compañía adquiriente, como se mostrará más adelante la participación efectiva (directa más indirecta) del Estado Portugués en PETROGAL ESPAÑOLA es del 52,75%.

En cuanto a la naturaleza de las actividades realizadas por GESOIL y PETROVAL, en opinión de la Abogacía del Estado en su escrito de fecha 10 de octubre de 2002 (documento nº 5 del expediente adjunto), *“no cabe duda que la operación de compraventa se refiere a sociedades que desarrollan sus actividades en los mercados energéticos”*, añadiendo además que las sociedades adquiridas son sociedades de ámbito estatal, pues *“desarrollan sus actividades en todo el territorio nacional”*.



Comisión  
Nacional  
de Energía

- Por otro lado, según el punto 4 “*se considerarán participaciones significativas aquellas que directa o indirectamente alcancen al menos el 3% del capital o de los derechos de voto de la sociedad*”.

Dado que PETROGAL ESPAÑOLA adquiere el 50% de GESOIL y PETROVAL, cifra superior al 3%, se considera que adquiere una participación significativa en las dos sociedades, a los efectos de la Disposición Adicional vigésimo séptima.

Por lo anteriormente mencionado, esta operación de compra ha de enmarcarse en lo establecido en la citada *Disposición Adicional vigésimo séptima de Participaciones públicas en el sector energético* y en este sentido este informe tiene por objeto analizar la situación del sector de hidrocarburos en Portugal, país de origen donde opera GALP ENERGÍA, cuya filial 100% PETROGAL ESPAÑOLA es la sociedad adquiriente de GESOIL y PETROVAL, con arreglo a los principios de objetividad, reciprocidad y transparencia. Asimismo, y teniendo en cuenta los principios de equilibrio y buen funcionamiento de los mercados y sistemas energéticos a que alude igualmente la citada Disposición, el informe contiene un conjunto de valoraciones sobre las consecuencias que la operación puede tener en el funcionamiento del mercado español, que aporte elementos de juicio en la instrucción del expediente sobre el reconocimiento o no del ejercicio de los derechos políticos de PETROGAL ESPAÑOLA en las sociedades GESOIL y PETROVAL de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.



#### **4. ANÁLISIS SOBRE LA SITUACIÓN DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y SU REGULACIÓN EN PORTUGAL**

##### **4.1. Sobre la compañía adquiriente GALP ENERGÍA**

###### **Historia de GALP ENERGÍA**

GALP ENERGÍA, domiciliada en Portugal, es la sociedad holding del mayor grupo portugués con actividades integradas en el sector petrolero y gasista.

###### **Constitución en abril de 1999**

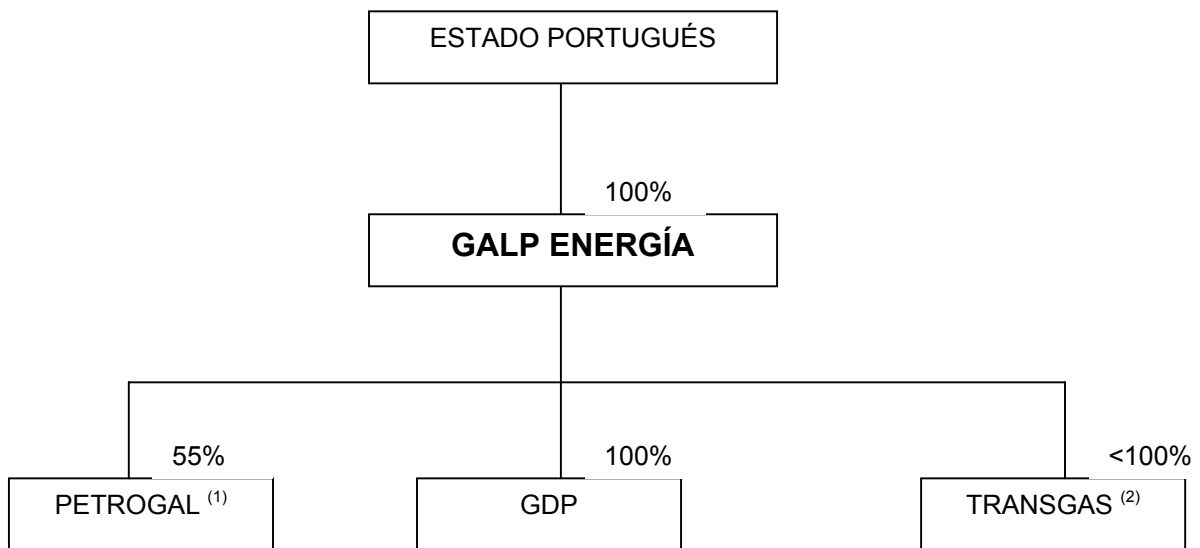
GALP ENERGÍA se constituyó el 22 de abril de 1999, mediante el Decreto Ley 137-A/99, en el contexto de la reestructuración del sector energético portugués. En un principio la sociedad se denominó “GALP Petróleos e Gas de Portugal SGPS, S.A.”, cambiando su denominación social por la actual el 13 de septiembre de 2000.

GALP ENERGÍA se creó como una empresa de capital público al 100% que agruparía las participaciones estatales a la fecha en las sociedades Petróleos de Portugal – Petrogal, S.A. (en adelante, PETROGAL), GDP - Gas de Portugal, SGPS, S.A. (en adelante GDP) y Transgás, S.A. (en adelante TRANSGAS). En la Resolución del Consejo de Ministros nº 77-A/99, de 1 de julio, se fijó el valor de las acciones transferidas por el Estado a GALP en 458.000 millones de escudos.

En el momento de la constitución de GALP ENERGÍA las actividades de PETROGAL se centraban en el sector petrolero, y comprendían desde la exploración y producción de hidrocarburos hasta el refinado, almacenamiento, transporte y comercialización de productos petrolíferos. Por su parte, TRANSGAS estaba presente en el aprovisionamiento, regasificación, transporte y almacenamiento de gas natural, mientras que GDP realizaba la distribución del mismo. En la actualidad TRANSGAS es una filial 100% de GDP.



En el siguiente gráfico se muestra la estructura corporativa de GALP ENERGÍA tras su constitución en abril de 1999:



- (1) El 45% restante de PETROGAL estaba en manos de un consorcio denominado PETROCONTROL, constituido por un grupo de empresas y bancos portugueses. La participación de PETROCONTROL en PETROGAL se remonta a 1992, cuando se inicia la privatización de PETROGAL, y se amplió en 1995 de acuerdo a la reorganización accionarial de la compañía aprobada en el Decreto Ley 145-A/95 de 19 de junio.
- (2) Otros accionistas de TRANSGAS eran EDP, CAIXA GERAL DE DEPOSITOS, PORTGAS y SETGAS, aunque no se dispone de su participación exacta.

### Primera fase de privatización

El proceso de privatización de GALP ENERGÍA arrancó con la aprobación del Decreto Ley 261-A/99, de 7 de julio, en el que se especificaba que la primera fase de privatización consistiría en una ampliación de capital mayoritariamente en especie.

Se determinó que la ampliación estaría destinada a los antiguos accionistas de PETROGAL Y TRANSGAS (PETROCONTROL, CAIXA GERAL DE DEPOSITOS,

EDP, PORTGAS y SETGAS), quienes aportarían sus participaciones en estas sociedades a cambio de acciones de la empresa matriz (GALP ENERGÍA). Esto es, la primera fase de privatización consistiría realmente en una reorganización accionarial de GALP ENERGÍA y sus principales filiales más que una privatización propiamente dicha, ya que en la práctica no se pretendía dar entrada a ningún nuevo accionista.

En el mencionado Decreto Ley también se establecía que la participación máxima que PETROCONTROL (accionista de PETROGAL) podría ostentar en GALP ENERGÍA sería el 33,34%.

Asimismo se preveía la creación de una nueva categoría de acciones, denominadas “acciones especiales”, que como máximo podrían alcanzar el 10% del capital de GALP ENERGÍA y cuya titularidad correspondería exclusivamente a entes públicos portugueses. El Decreto Ley 261-A/99 contemplaba también la posibilidad de que a estas acciones se les confiriera poderes especiales, tales como la elección de cierto número de consejeros o la aprobación de cierto tipo de acuerdos por parte de la sociedad.

Adicionalmente, se adelantaba que a esta primera fase de privatización le seguiría una segunda, que consistiría en la venta directa de una participación a uno o varios socios estratégicos, y una tercera o más que consistiría en una Oferta Pública de Venta, reservándose en todo caso un porcentaje entre el 10% y el 20% de la GALP ENERGÍA para los empleados y jubilados de la misma.

En la Resolución del Consejo de Ministros 119/99 de 16 de septiembre se concretaron los detalles de la primera fase de privatización, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 261/99:

- Se cuantificó el aumento de capital de GALP ENERGÍA en 65.417.170 acciones, con lo que el nuevo capital social de la compañía sería de





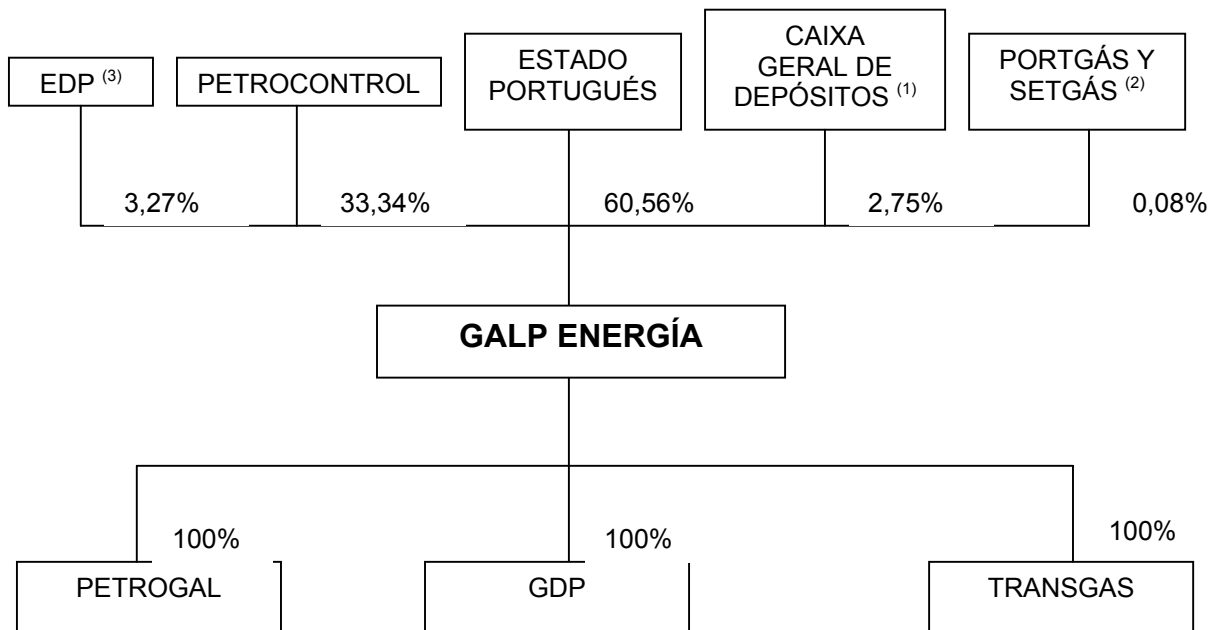
829.250.635 euros, equivalente a 165.850.127 acciones de 5 euros de nominal cada una.

- Se dio entrada en el capital de GALP ENERGÍA a los antiguos accionistas de PETROGAL y TRANSGAS, de acuerdo con el siguiente desglose:
  - PETROCONTROL suscribió 55.294.432 acciones, con lo que pasó a ostentar una participación del 33,34% en GALP ENERGÍA, el máximo que se le había permitido en base al DL 261-A/99.
  - EDP adquirió 5.420.361 acciones, un 3,27% de GALP ENERGÍA.
  - CAIXA GERAL DE DEPÓSITOS, entidad financiera portuguesa de capital estatal, suscribió 4.556.567 acciones, que representaban el 2,75% de la compañía.
  - PORTGÁS y SETGÁS adquirieron 72.905 cada una.
  
- Se establecieron como obligaciones de los suscriptores:
  - Contribuir positivamente a que GALP ENERGÍA sea un operador internacionalmente competitivo.
  - Tener en cuenta en su actuación los intereses nacionales en cuanto a abastecimiento del país de crudo, gas y productos derivados.
  - Se establece que durante un plazo de 5 años a partir de la fecha de la ampliación de capital los suscriptores (PETROCONTROL, EDP,



CAIXA GERAL DE DEPÓSITOS, PORTGÁS y SETGÁS) no podrán transmitir las acciones, salvo consentimiento expreso del Estado a través del Ministro de Finanzas y de Economía. En otras palabras, los suscriptores quedan sujetos al denominado “Régimen de Indisponibilidad”.

En el siguiente gráfico se muestra la estructura corporativa de GALP ENERGÍA tras la primera fase de privatización en septiembre de 1999:



- (1) CAIXA GERAL DE DEPÓSITOS, S.A. es una entidad financiera portuguesa 100% estatal, creada en 1876.
- (2) PORTGÁS y SETGÁS son a su vez filiales de GDP, a través de su filial al 100% GDP Distribucao SGPS .
- (3) EDP (Electricidade de Portugal,S.A.), empresa inicialmente 100% estatal, también se encuentra en fase de privatización.



Comisión  
Nacional  
de Energía

### Segunda fase de privatización

La segunda fase de la privatización de GALP ENERGÍA se inició con la aprobación del Decreto Ley 21/2000, de 1 de marzo, en el que se especificaba el procedimiento de colocación, una venta directa de acciones por parte del Estado, en los términos previstos en la Ley Marco de privatizaciones (Ley 11/90), aunque con las puntualizaciones que se realizan a continuación.

Efectivamente, la Ley 11/90, en su artículo 6, definía las distintas modalidades posibles para la privatización de empresas públicas, indicando que éstas se realizarían preferentemente a través de procedimientos de concurso público, oferta pública en la bolsa de valores o suscripción pública. Asimismo, se contemplaba la posibilidad de un procedimiento de venta directa o un concurso abierto a ciertos candidatos, cuando *“el interés nacional o la estrategia definida para un sector lo exija, o cuando la situación económico financiera de las empresa lo recomiende”*. En definitiva, hay que resaltar que en el caso de GALP ENERGÍA el procedimiento elegido para llevar a cabo la segunda fase de privatización fue el de menor transparencia de los previstos, la venta directa a ciertos socios seleccionados.

Es interesante resaltar que en el Decreto Ley 21/2000 comienza a utilizarse el término “reprivatización” en lugar de “privatización”, que hasta ahora era el utilizado. A partir de este momento en las referencias legales al proceso de privatización de GALP ENERGÍA solo se utilizará el término “reprivatización”.

En el Decreto Ley 21/2000 se estableció que en la segunda fase de reprivatización el Estado vendería directamente a los nuevos socios una participación no superior al 15% de GALP ENERGÍA. Asimismo, se establecía que los detalles de la operación se publicarían en una próxima Resolución del Consejo de Ministros, en la que:

- Se identificaría al posible comprador o compradores, que tendrían que asumir obligaciones concretas en calidad de socios estratégicos de GALP.



- Se especificarían ciertas limitaciones para el comprador. Concretamente, se fijaría un plazo en el cual las acciones no podrían venderse sin autorización previa del Ministerio de Finanzas y Economía, ni suscribirse acuerdos en los que el socio estratégico se obligara a ejercer los derechos de voto en un determinado sentido.

El 16 de marzo se concretaron los detalles de la segunda fase de reprivatización de 2000, en la Resolución del Consejo de Ministros 10-A/2000 de 16 de marzo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 21/2000:

- El Estado vendería 24.877.519 acciones de GALP ENERGÍA, que representan un 15% del capital.
- Los compradores serían Iberdrola, que adquiriría 6.634.005 acciones, equivalentes al 4% de GALP ENERGÍA) y una filial a constituir del Grupo ENI (ENI PORTUGAL INVESTMENT, SPA), que compraría 18.243.514 acciones, el 11% de la sociedad.
- Los compradores (IBERDROLA y Grupo ENI) tendrán limitaciones a la libre transmisión de las acciones durante un plazo de 5 años desde la firma del contrato de compraventa. Es lo que denomina “régimen de indisponibilidad”.
- En los contratos de compraventa a suscribir entre el Estado y los socios estratégicos elegidos (IBERDROLA y el Grupo ENI) se contemplará la posibilidad de que éstos aumenten posteriormente su participación en GALP ENERGÍA y se fijarán las reglas a aplicar en tales situaciones.



- Los compradores, al tener consideración de socios estratégicos, estarán sujetos a otras obligaciones adicionales, entre los que se encuentra el compromiso a mantener la identidad societaria de GALP ENERGÍA, así como su imagen empresarial y su centro de decisión en Portugal. Además, estas obligaciones se concretarán en uno o varios acuerdos de socio estratégico a firmar directamente entre GALP ENERGÍA y los compradores.

#### PETROCONTROL acuerda la venta de su participación al Grupo ENI y EDP

De forma simultánea a la aprobación de la segunda fase de reprivatización de GALP ENERGÍA se produjo un importante acuerdo, por el que PETROCONTROL vendería su participación del 33,34% en GALP ENERGÍA, de acuerdo con el siguiente desglose: a ENI PORTUGAL INVESTMENT SPA, participada por el Grupo ENI, un 22,34%, y a EDP el 11% restante.

Tras esta operación, ENI PORTUGAL INVESTMENT SPA pasaría a controlar directamente el 33,34% de GALP ENERGÍA (22,34% procedente de PETROCONTROL más el 11% procedente del Estado antes mencionado), y EDP el 14,27% (que es la suma del 11% procedente de PETROCONTROL mas 3,27% que ya tenía desde septiembre de 1999).

El Estado portugués tuvo que autorizar expresamente esta operación, dado que el PETROCONTROL, el vendedor, estaba sujeto al régimen de indisponibilidad establecido en la Resolución del Consejo de Ministros 119/99, de 16 de septiembre, relativa a la primera fase de privatización de GALP ENERGÍA, que le impedía transferir sus acciones de GALP ENERGÍA sin necesidad de autorización previa del Ministerio de Finanzas y Economía hasta finales de 2004.

#### La Comisión Europea autoriza que el Grupo ENI adquiera el 33.34% de GALP ENERGÍA

El 29 de junio de 2000 la Comisión Europea autorizó la adquisición de por parte del Grupo ENI del 33,34% de la sociedad, un 11% proveniente del Estado



Comisión  
Nacional  
de Energía

portugués (2ª fase de privatización) y un 22,34% proveniente de PETROCONTROL.

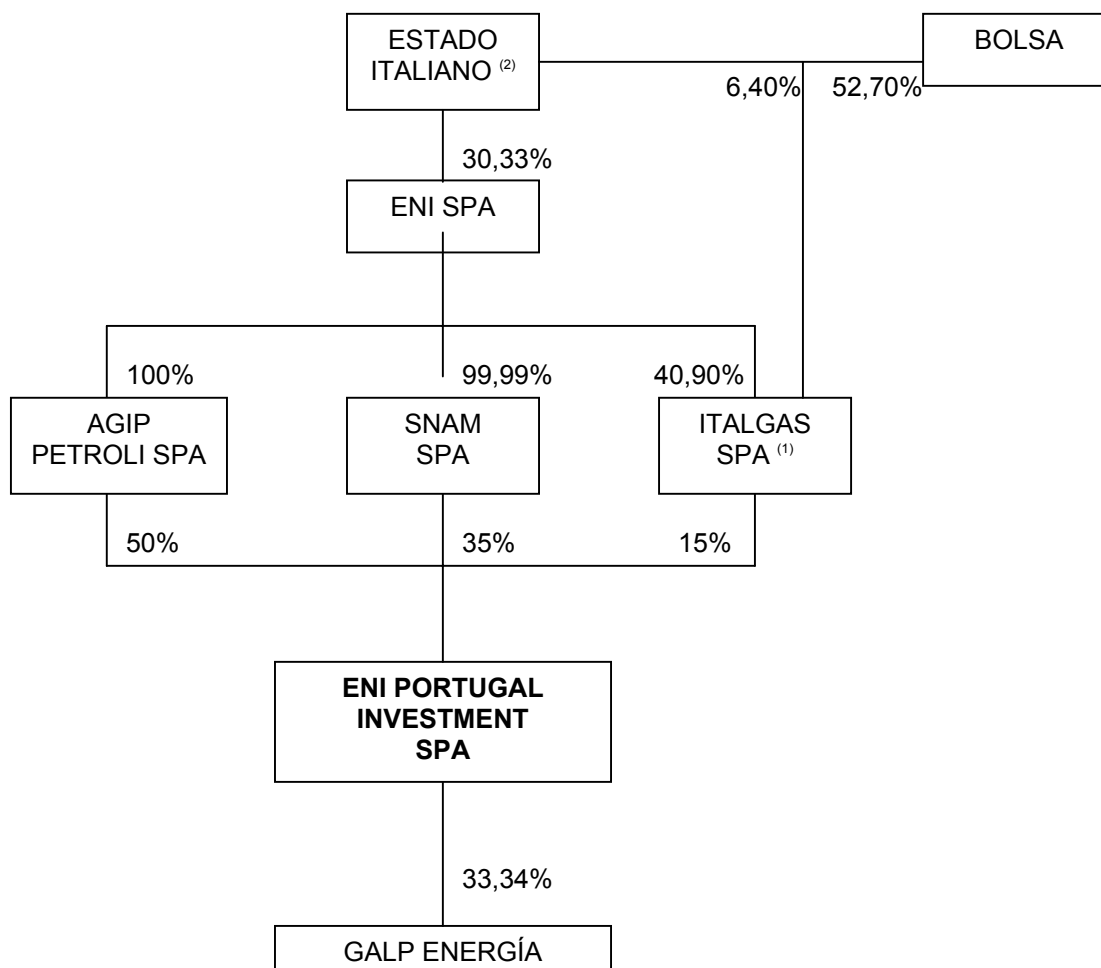
*El Grupo ENI formaliza la compra del 33,34% en GALP ENERGÍA*

El 13 de julio de 2000 se llevaron a cabo simultáneamente las dos operaciones mencionadas anteriormente, la segunda fase de privatización de GALP ENERGÍA y la venta de la participación de PETROCONTROL. Desde esta fecha ENI PORTUGAL INVESTMENT, SPA ostenta una participación del 33,34% en el grupo petrolero y gasista portugués.

Tras estas operaciones, el único cambio que se ha producido en el accionariado de GALP ENERGÍA ha sido una reorganización de las participaciones estatales directas en GALP, de modo que el Estado Portugués ha transferido una participación adicional a la entidad financiera estatal CAIXA GERAL DE DEPÓSITOS.



Cabe destacar la complicada estructura accionarial de la sociedad ENI PORTUGAL INVESTMENT, SPA, que se muestra en el siguiente gráfico, en base a la última información disponible.



(1) El 25 de noviembre de 2002 ENI ha lanzado una oferta pública de adquisición por el 100% de ITALGAS.

(2) El Estado Italiano posee una participación del 6,40% en ITALGAS, 6,20% a través de la BANCA D'ITALIA (Banco Central Italiano) y un 0,20% a través de la sociedad 100% pública SOFID SPA.

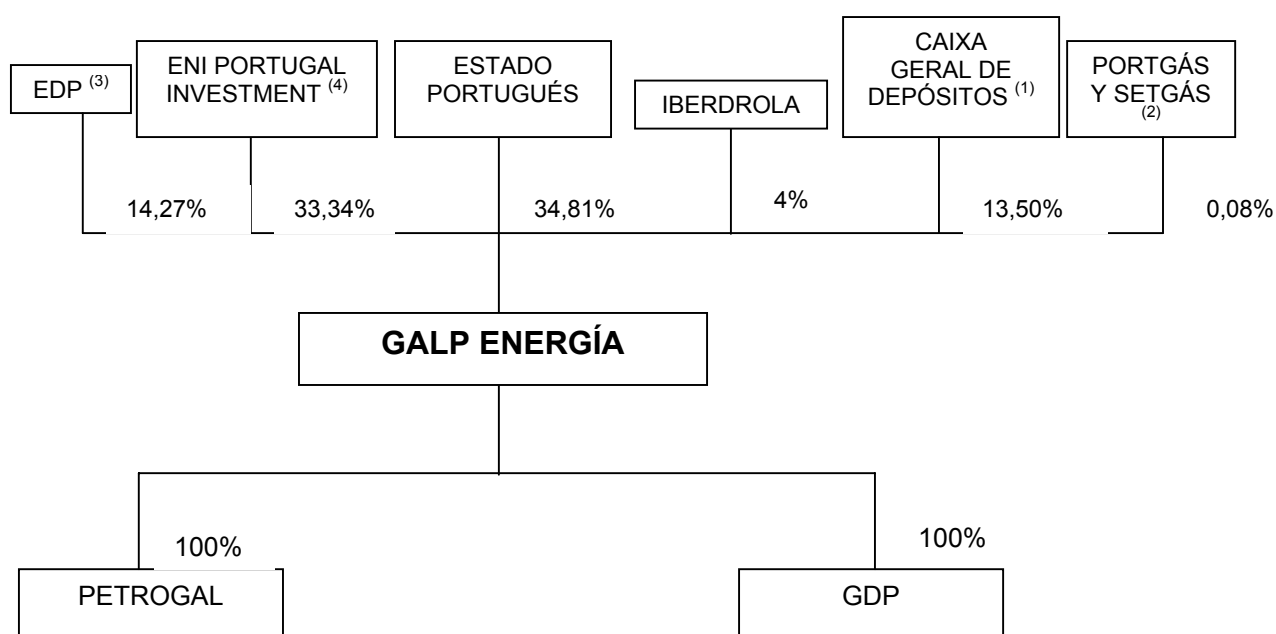
Como se desprende del gráfico anterior, ENI PORTUGAL INVESTMENT SPA está participada a su vez por tres sociedades distintas (AGIP PETROLI SPA, SNAM SPA e ITALGAS SPA), participadas en mayor o menos medida por ENI SPA y el Estado Italiano, lo que resulta en que la participación efectiva del Grupo



ENI en ENI PORTUGAL INVESTMENT SPA es del 91,13%, mientras que la participación total efectiva del Estado Italiano asciende al 28,60%.

### Composición accionarial

En el siguiente gráfico se muestra la composición actual del accionariado de GALP ENERGÍA:



(1) Entidad financiera portuguesa 100% estatal.

(2) PORTGÁS y SETGÁS son a su vez filiales de GDP, a través de su filial al 100% GDP Distribucao SGPS .

(3) EDP (Electricidade de Portugal,S.A.), empresa inicialmente 100% estatal, en fase de privatización.

(4) El Grupo ENI tiene una participación efectiva del 91,13% en ENI PORTUGAL INVESTMENT SPA.





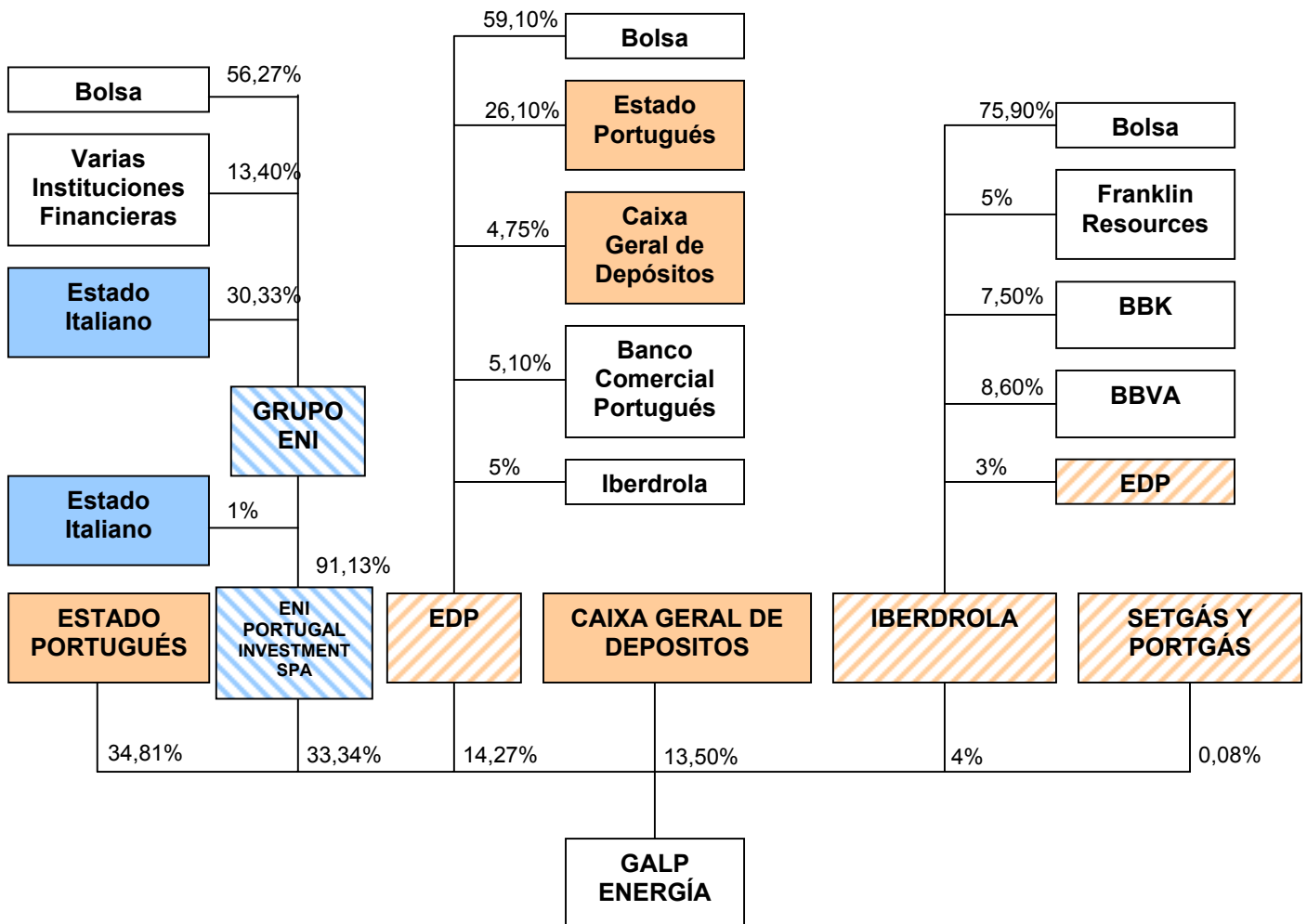
Comisión  
Nacional  
de Energía

Tal como se desprende del gráfico anterior, la participación directa de Estado Português en GALP ENERGÍA asciende actualmente al 48,31% (34,81% de participación directa estatal + 13,50% a través de CAIXA GERAL DE DEPÓSITOS, entidad financiera estatal). Sin embargo, si se consideran tanto las participaciones directas como indirectas, se observa que la participación efectiva del Estado Português en GALP ENERGÍA es superior al 50%, como se comentará en el apartado siguiente.

Esta aún pendiente la tercera fase de privatización de la compañía, que consistirá en una Oferta Pública de Venta en el mercado bursátil, reservándose en todo caso un porcentaje entre el 10% y el 20% del capital de GALP ENERGÍA para los empleados y jubilados de la misma.

### **Composición accionarial de GALP ENERGÍA. Participación efectiva del Estado Português e Italiano**

En el siguiente organigrama se muestra la composición accionarial de GALP ENERGÍA y sus principales accionistas, según la última información disponible.



- Entidad jurídica 100% Estado Português
- Entidad jurídica 100% Estado Italiano
- Empresa participada indirectamente por el Estado Português
- Empresa participada indirectamente por el Estado Italiano

La participación directa del Estado Português en GALP ENERGÍA asciende al 48,31%, resultante de la suma del 34,81% de participación directa estatal más un 13,50% adicional de la participación directa de CAIXA GERAL DE DEPOSITOS,

entidad financiera estatal, según su memoria correspondiente a 2001. Si además se consideran las participaciones indirectas, el resultado es que la participación efectiva del Estado Portugués en GALP ENERGÍA asciende al 52,75%, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 34,81%, participación directa del Estado Portugués.
  
- 13,50% participación directa de CAIXA GERAL DE DEPOSITOS, entidad financiera estatal.
  
- 4,40% participación indirecta a través de EDP. EDP, que ostenta una participación directa del 14,27% en GALP ENERGÍA, está a su vez participada en un 30,85% por el Estado Portugués (26,10% directamente y 4,75% a través de la CAIXA GERAL DE DEPOSITOS).
  
- 0,04% participación indirecta a través de IBERDROLA, que a su vez está participada por EDP en un 3%.
  
- Existen otras participaciones indirectas del Estado Portugués a través de PORTGAS y SETGÁS, participadas por GDP, filial al 100% de GALP ENERGÍA, que no se han tenido en cuenta, dada su escasa magnitud.

En consecuencia, se puede afirmar que actualmente GALP ENERGÍA es una empresa controlada por el Estado Portugués, ya que éste ostenta una participación efectiva superior al 50%.

La participación del estado italiano en GALP ENERGÍA también merece una mención especial, dado que ostenta una participación efectiva indirecta del 28,60% en ENI PORTUGAL INVESTMENT SPA, quien a su vez posee el 33,34%

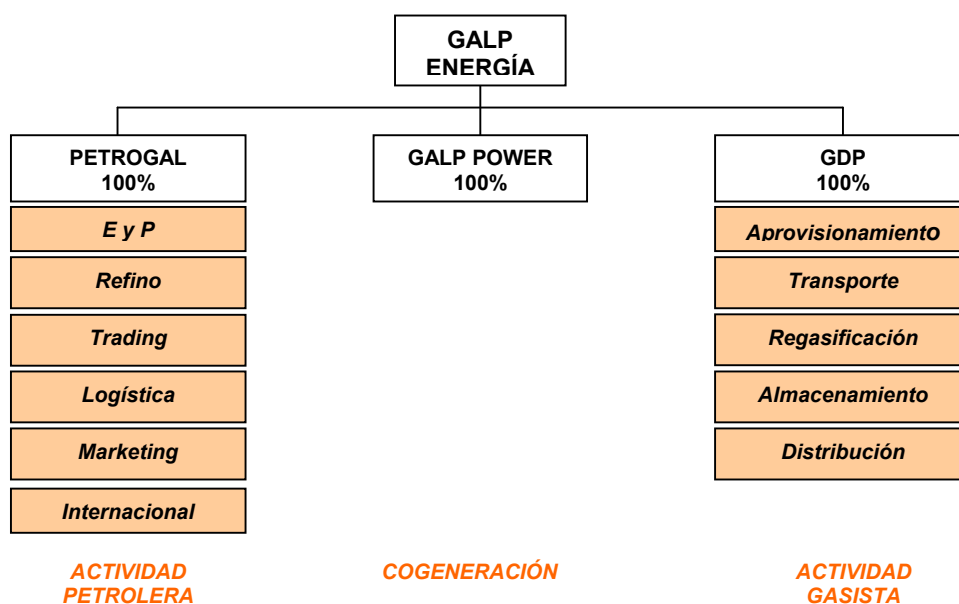
de GALP ENERGÍA. En consecuencia, el Estado Italiano posee una participación efectiva en GALP ENERGÍA del 9,55%.

Respecto al Grupo ENI como accionista relevante de GALP ENERGÍA hay que destacar que el procedimiento por el que ENI adquirió la participación fue el de “venta directa”. Esto contrasta con los procesos de privatización de otras empresas energéticas públicas españolas, como ENDESA Y REPSOL YPF, que se llevaron a cabo mediante sucesivas operaciones de salida a bolsa abiertas a inversores particulares e institucionales, tanto españoles como extranjeros.

En resumen, el Estado Portugués e Italiano controlan conjuntamente el 62,30% de GALP ENERGÍA (52,75% participación efectiva del estado portugués + 9,55% participación efectiva del estado italiano a través del Grupo ENI).

### Actividades de GALP ENERGÍA

Las actividades de GALP ENERGÍA están centradas principalmente en los sectores petrolero y gasista, que se realizan a través de sus filiales al 100% PETROGAL y GDP, respectivamente. En el siguiente gráfico se muestra un organigrama actualizado diferenciando las principales empresas del grupo y sus áreas de actividad.





Comisión  
Nacional  
de Energía

### PETROGAL: Actividades petroleras

PETROGAL se creó en 1975 como empresa petrolífera nacional, como resultado de la nacionalización y fusión de cuatro sociedades del sector: SONAP, SACOR, CIDLA Y PETROLSUL. En 1989 adoptó la forma jurídica de sociedad anónima 100% estatal y en 1992 se inició el proceso de privatización, dándose entrada en el capital a un consorcio privado denominado PETROCONTROL por el procedimiento de concurso público. En 1999 pasó a formar parte del nuevo grupo GALP ENERGÍA, como se ha detallado al inicio de este capítulo.

Actualmente PETROGAL, filial 100% de GALP ENERGÍA, es la cabecera de un grupo petrolero integrado, cuyas actividades abarcan desde la exploración y producción de hidrocarburos hasta el refino, la logística y comercialización de productos petrolíferos.

Las actividades de **exploración y producción** de GALP ENERGÍA alcanzaron en 2001 una producción de 2,6 millones de barriles, procedentes casi exclusivamente de Angola, donde el grupo cuenta con unas reservas probadas de 19,3 millones de barriles de crudo a 31 de diciembre de 2001. Respecto a las actividades de exploración, hay que destacar que en 2000 la compañía ganó dos licencias de exploración en Brasil y adquirió otras dos en 2001.

La producción de crudo y gas en Portugal es nula, con lo que el país depende totalmente de los suministros externos. Durante 2001 GALP ENERGÍA importó 12,6 millones de toneladas de crudo, de las que un 60% provinieron de África Occidental y Oriente Medio, para abastecer a sus refinerías domésticas.

Respecto al área de **refino**, hay que destacar que GALP ENERGÍA posee el 100% de la capacidad de refino de Portugal, que consiste en dos refinerías, situadas en Oporto y Sines, cuya capacidad de destilación total asciende a 15,2 millones de toneladas al año. En 2001 el 88% de las necesidades de productos petrolíferos del país se cubrió con la producción de estas dos plantas, cuyas

instalaciones cumplen con las especificaciones medioambientales incluidas en el programa Auto Oil de la Unión Europea.

Las **actividades logísticas** se llevan a cabo principalmente a través de dos compañías, CLC - Companhia Logística de Combustíveis, S.A. (en adelante, CLC) y Sacor Marítima (en adelante, SACOR).

CLC es la propietaria del único oleoducto del país, que comunica la refinería de Sines con la ciudad de Lisboa, construido en 1997 tras el cierre en 1993 de una refinería sita en la capital portuguesa. Durante 2001 se transportaron por este oleoducto 3,7 millones de metros cúbicos de productos claros y combustible de aviación Jet A-1 y más de 350.000 toneladas de GLP, lo que supuso un incremento de casi el 8% respecto al ejercicio anterior.





Comisión  
Nacional  
de Energía

El accionariado de CLC está compuesto por PETROGAL (65%), BP (20%) Y SHELL (15%). A pesar que GALP ENERGÍA tiene una participación mayoritaria en esta compañía, desde 1996 existe un acuerdo con los demás accionistas para su gestión conjunta que limita el poder del accionista mayoritario, por lo que a efectos contables se considera que GALP ENERGÍA no tiene el control efectivo de la sociedad. En consecuencia, GALP ENERGÍA consolida los estados financieros de CLC por el método de integración proporcional, y no por el de integración global, que es el aplicable en casos de participación mayoritaria.

En las últimas semanas diversas noticias aparecidas en prensa apuntan a la posibilidad de que PETROGAL venda un 14% de CLC a las españolas REPSOL YPF y CEPSA, con lo que el grupo GALP ENERGÍA mantendría una participación del 51% en la misma.

La mayor parte del territorio portugués tiene fácil acceso a su gran franja costera, por lo que el transporte marítimo de productos petrolíferos es de gran importancia. En este sentido, la compañía SACOR, participada en un 85,7% por PETROGAL, transportó el año pasado 4,6 millones de toneladas de productos. SACOR dispone de una flota propia, en la que se incluyen 4 petroleros y 2 butaneros.

PETROGAL posee la mayor parte de las instalaciones fijas de **almacenamiento** de productos petrolíferos en Portugal, cuya capacidad total aproximada es de 6 millones de metros cúbicos, de acuerdo con el último informe disponible de la Agencia Internacional de la Energía. Según esta misma fuente, la titularidad de las instalaciones se comparte en algunos casos con otras compañías, como es el caso de las terminales de almacenamiento en aeropuertos. Asimismo, hay que destacar que el procedimiento de acceso de terceros a estas instalaciones es negociado.

En lo que se refiere a **distribución al por menor de productos petrolíferos** en Portugal, PETROGAL es la mayor compañía del sector, si bien su cuota de mercado global ha disminuido desde el 75% en los años 80 hasta el 49,7% en 2001.



En la siguiente tabla se desglosa la cuota de mercado por tipo de producto en los últimos tres años:

<b>CUOTA GALP ENERGÍA</b>	<b>1999</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>
<b>Global</b>	<b>51,0%</b>	<b>50,8%</b>	<b>49,7%</b>
Gasolinas	43,3%	43,3%	45,4%
Gasóleos	40,9%	43,3%	42,1%
Fuelóleo	59,6%	57,7%	53,1%
GLP	43,6%	44,3%	44,6%
Bunker	79,1%	77,0%	79,1%
Jet	51,0%	52,4%	50,2%

Es destacable que en la cuota de mercado de PETROGAL para la mayor parte de los productos ronda el 50%.

La red de **estaciones de servicio** de PETROGAL en Portugal (sin incluir Madeira y Azores) estaba compuesta por 1.006 puntos de venta a 31 de diciembre de 2001 (frente a 1.077 en 2000), con unas ventas medias unitarias de 2,6 millones de litros (2,3 millones de litros en 2000). Además como se ha comentado la compañía dispone de una red de 170 estaciones en España.

El objetivo de PETROGAL es aumentar la eficiencia de su red de estaciones de servicio, incrementando tanto el volumen medio de ventas por estación como el peso de las actividades “non oil” (tiendas de conveniencia, instalaciones de lavado, etc.). En esta línea, en los últimos años se ha venido desinvirtiendo en aquellos puntos de venta que no cumplen con estos requisitos de eficiencia.



En cuanto la actividad de distribución de **GLP**, a 31 de diciembre de 2001 PETROGAL contaba con 1.750.000 clientes domésticos y 4.320 industriales, ostentando una cuota de mercado cercana al 45%. Al igual que ocurre en España, el mercado doméstico de los gases licuados del petróleo es decreciente, en la medida en que el gas natural va llegando a los hogares portugueses.

### GDP: Actividades gasistas

GDP es una empresa con más de 150 años de historia. Se fundó en 1848, fecha en que obtuvo la concesión del sistema público de iluminación de la ciudad de Lisboa. En 1988 el gobierno portugués decide apostar claramente por el gas natural como la energía del futuro, y poco después GDP adopta su denominación actual y la forma jurídica de sociedad anónima, participada al 100% por el Estado. Al igual que PETROGAL, en 1999 pasó a formar parte del nuevo grupo GALP ENERGÍA.

Actualmente GDP, filial 100% de GALP ENERGÍA, es la sociedad holding de un grupo que realiza todas las actividades de la cadena gasista a través de dos filiales 100%, Transgás SGPS (en adelante TRANSGAS) y GDP Distribuição SGPS (en adelante GDP DISTRIBUCIÓN).

- TRANSGAS realiza actividades de aprovisionamiento, transporte y almacenamiento de gas natural. Además, participa como socio mayoritario para la construcción de un terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado en Sines.

En cuanto a las actividades de **aprovisionamiento**, hay que destacar que Portugal no dispone de reservas de gas natural, por lo que su dependencia externa es total. TRANSGAS ostenta una cuota de mercado del 100% en las importaciones de gas natural al mercado portugués y tiene suscritos contratos de aprovisionamiento “take or pay” con Argelia y Nigeria.

En lo que se refiere a las actividades de **transporte**, TRANSGAS es el titular de los principales gasoductos del país (1.450 km de longitud), además de ostentar participaciones minoritarias en varios gasoductos que atraviesan la península, como el de Extremadura (33,04%), Al-Andalus (33,04%) o el gasoducto del Maghreb (27,4%).

La red logística gasista portuguesa está conectada a la española en varios puntos. La conexión con el gasoducto del Maghreb data de 1997, mientras que la conexión con Badajoz está en funcionamiento desde 1996 y la de Galicia desde 1998.



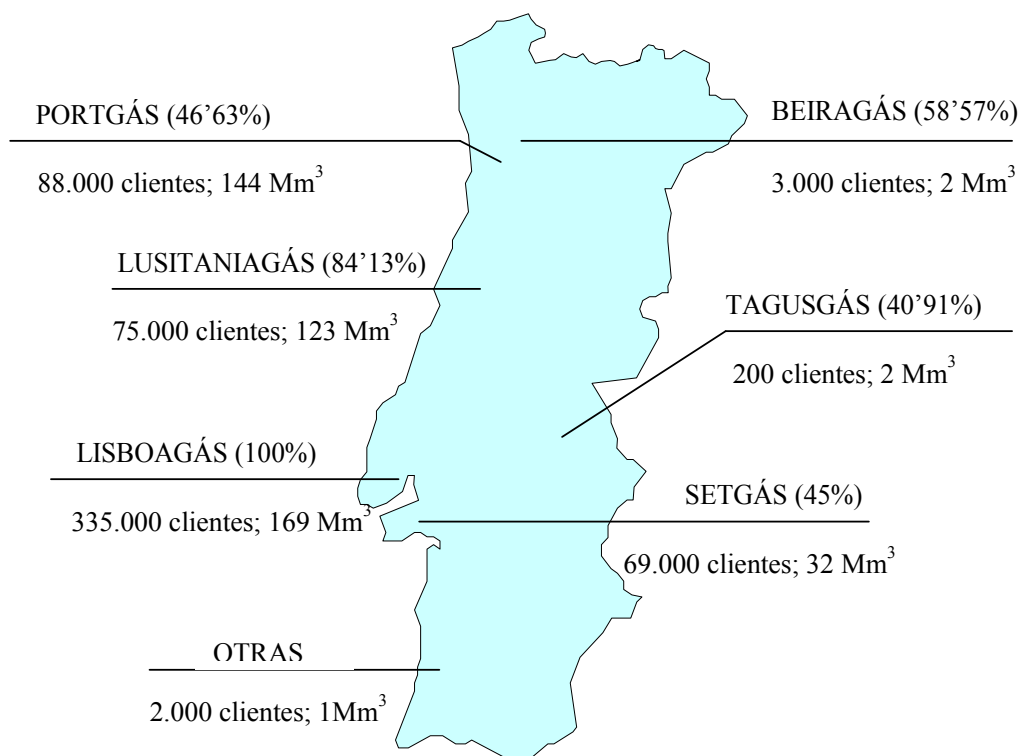
Además, existe un proyecto de construcción de un **almacenamiento** subterráneo de gas natural de cara a asegurar el abastecimiento del país, permitiendo la existencia de reservas estratégicas, cuya primera fase entrará en funcionamiento en 2004, con una capacidad de 100 millones de metros cúbicos.



Hasta el momento la **regasificación** del gas natural licuado procedente de Nigeria se realiza en las plantas españolas, aunque, según datos facilitados por la agencia norteamericana “Energy Information Administration” actualizados a mayo de 2002, en 2004 entrará en funcionamiento una planta de regasificación en Sines, con una capacidad de 2,4 bcm al año, ampliable hasta 4,6 bcm.

- GDP Distribucao SGPS (en adelante, GDP DISTRIBUCIÓN) controla las actividades de **distribución** de gas natural en Portugal a los clientes del sector doméstico-comercial, a través de su participación mayoritaria en varias compañías distribuidoras de ámbito regional cuya red logística tiene una longitud total de casi 7.500 km. Hay que destacar que varias compañías extranjeras participan en algunas de estas distribuidoras:
  - GAS DE FRANCE ostenta una participación del 12,7% en PORTGAS, cuyas actividades se centran en la zona noroeste de Portugal.
  - La italiana ITALGAS, participada por el Grupo ENI, posee un 10,59% de LUSITANIAGAS y un 21,87% en SETGÁS.

En el siguiente mapa se detallan las principales empresas distribuidoras de gas natural en Portugal, indicando su número de clientes a finales de 2001, sus ventas totales correspondientes al mismo año y la participación de GALP ENERGÍA en cada una de ellas:



GDP controla el 100% de las **ventas de gas natural** en Portugal, que en 2001 ascendieron a 2,5 bcm, de los que 1,3 bcm correspondieron al segmento industrial (170 clientes), 0,7 bcm a empresas eléctricas y 0,5 bcm al segmento doméstico-comercial (572.713 clientes). Una filial de TRANSGAS gestiona las ventas directas al sector industrial, mientras que la distribución al segmento doméstico-comercial la realiza GDP DISTRIBUCIÓN.

#### *GALP POWER: Actividad de cogeneración*

La filial al 100% de GDP "GALP POWER" realiza actividades de cogeneración en asociación con otras compañías. Este área no tiene un gran peso en la actividad de GALP ENERGÍA.



Comisión  
Nacional  
de Energía

### **Actividades de GALP ENERGÍA en España**

El grupo GALP ENERGÍA está presente en el sector petrolero español a través de la sociedad PETROGAL ESPAÑOLA, filial 100% de PETROGAL, cuyas actividades ya han sido detalladas en el punto 4 del presente informe.

GALP ENERGÍA también está presente en el mercado gasista español, aunque su presencia es aún limitada en este sector:

- A través de GDP el grupo tiene participaciones en los gasoductos que atraviesan España y Portugal.
- En 2000 IBERDROLA, ENI y GALP ENERGÍA crearon conjuntamente una comercializadora de gas natural para operar en el mercado español.

Hay que destacar que el mercado Ibérico es un objetivo prioritario dentro de la estrategia de GALP ENERGÍA, con lo que es previsible que la presencia del grupo energético en nuestro país se amplíe en los próximos años.

### **Magnitudes financieras de GALP ENERGÍA**

En la siguiente tabla se muestran las principales magnitudes financieras del grupo consolidado GALP ENERGÍA para 2000 y 2001. Por el momento GALP ENERGÍA no facilita el desglose de su resultado operativo por áreas de negocio, con lo que se desconoce la importancia relativa de cada una de las actividades descritas en el apartado anterior.



Datos en millones de euros	2001	2000
Cifra de negocios	6.880	6.780
Resultado Operativo	146	219
Resultado Financiero	(70)	(76)
Resultado antes de impuestos	142	61
Resultado Neto	97	45
Activo total	5.760	5.737
Fondos Propios	1.047	1.304

### Principales líneas estratégicas de GALP ENERGÍA

GALP ENERGÍA tiene como objetivo estratégico fundamental convertirse en el segundo operador petrolero y gasista de la península ibérica, focalizado en actividades “downstream”, orientado hacia el servicio al cliente y la creación de valor para el accionista.

Es importante señalar que las actuaciones más relevantes de la compañía en los últimos años han sido coherentes con el objetivo de convertirse en un grupo energético de referencia en el mercado ibérico. De hecho, el Grupo GALP ENERGÍA se ha reorganizado recientemente en base a una estructura más eficiente, articulada en unidades de negocio, promoviendo la integración entre sus principales filiales, PETROGAL y GDP. Asimismo destacan los acuerdos de intercambio suscritos en marzo de 2002 entre CEPSA y GALP ENERGÍA, uno relativo a volúmenes de productos petrolíferos y un segundo referente a estaciones de servicio, cuyo objetivo es ampliar la presencia del grupo portugués en España y la de CEPSA en Portugal.

La adquisición por parte de GALP ENERGÍA del 50% de las sociedades GESOIL y PETROVAL, objeto de análisis en este informe, también forma parte de la estrategia del Grupo portugués de reforzar su posición en el mercado ibérico, así

como la reciente operación de compra del 5% de la Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A. (en adelante CLH).

## **4.2. Sobre el mercado portugués**

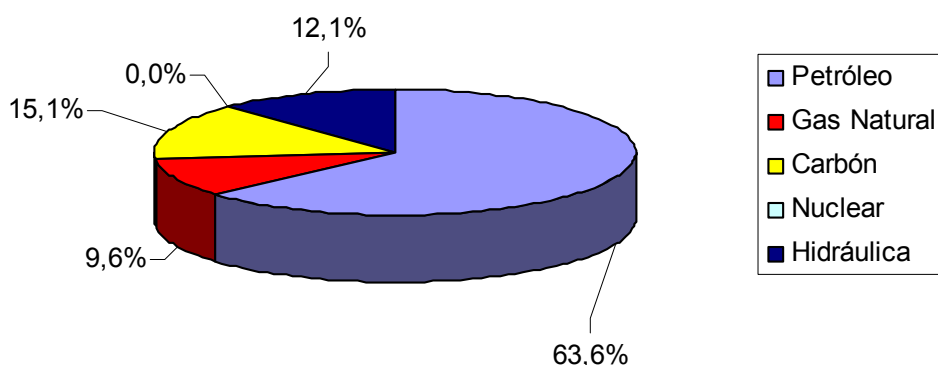
### **Sector energético**

Tras Irlanda y España, Portugal es el tercer país de la Unión Europea cuyo consumo de energía primaria más se ha incrementado en la última década. En 2001 su consumo energético ascendió a 23,9 millones de toneladas equivalentes de petróleo (MTep), lo que se traduce en un incremento del 44,85% respecto a los niveles de 1991 frente al 58,70% y 45,20% de Irlanda y España respectivamente. La variación correspondiente al global de la UE no alcanzó el 10% y la mundial fue del 12%.

Según los últimos datos disponibles, el consumo de energía per cápita en Portugal, país cuya población ronda los 10 millones de habitantes, ascendió a 2,75 millones de toneladas equivalentes de petróleo por habitante en 2000, aproximadamente la tercera parte del consumo de energía per cápita de Estados Unidos.

Esta cifras convierten a Portugal, desde el punto de vista energético, en un país con gran potencial de consumo dado el acusado crecimiento económico experimentado en los últimos años.

En 2001, Portugal consumió el 1,62% de la energía demandada por la UE y el 0,3% del total mundial. El desglose por fuentes de energía de los 23,9 MTep consumidos en dicho año se muestra en el gráfico siguiente:



Fuente: BP Statistical Review 2002

El petróleo es el tipo de energía primaria más consumida en Portugal, representando el 63,6% del total. Le siguen el carbón y la hidráulica con un peso del 15,1% y 12,1% respectivamente.

Respecto al gas natural, si bien actualmente su consumo no es muy elevado (9,6% del total), cabe resaltar la espectacular evolución de su demanda en los últimos años, a medida que se han ido desarrollando las infraestructuras necesarias para su transporte y distribución. Portugal comenzó a consumir gas natural en 1997 a raíz de la construcción del gasoducto del Maghreb-Europa que conecta Argelia con la Península Ibérica a través de Marruecos. En 1998 inició las compras de GNL (gas natural licuado) nigeriano, el cual es regasificado en España hasta que esté disponible en 2004 su propia planta de regasificación sita en Sines. En 2001 el consumo de gas natural alcanzó los 2.500 millones de m<sup>3</sup>, cifra a destacar si se compara con los 100 millones de m<sup>3</sup> de 1997. Se espera que la demanda de gas natural continúe esta fuerte tendencia ascendente y que en los próximos años se introduzca definitivamente en el sector doméstico desplazando al GLP. En la actualidad la mayor parte del gas natural demandado se emplea para generación eléctrica.

Portugal no dispone de reservas probadas ni de crudo ni de gas natural. Su producción de carbón también es nula desde que finalizó el cierre de sus minas en 1994. Esta falta de recursos propios obliga a Portugal a importar las materias primas que requiere para satisfacer su demanda energética.





Comisión  
Nacional  
de Energía

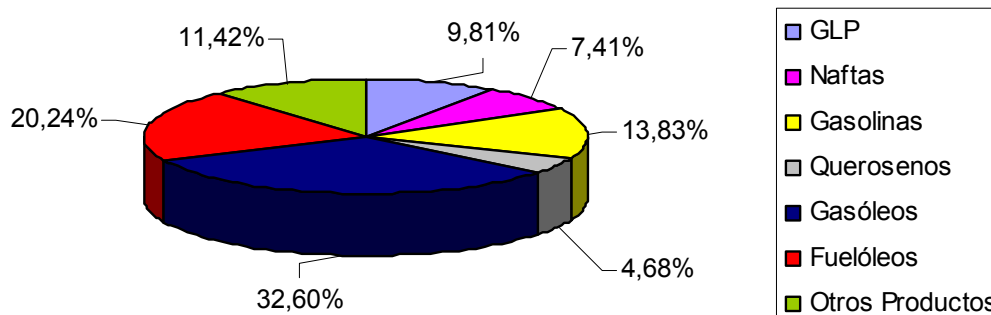
Las importaciones de carbón no son muy significativas. Tan sólo se adquiere carbón en periodos de baja hidraulicidad para su uso en generación eléctrica.

Como se ha indicado anteriormente, la demanda gasista portuguesa se cubre en su totalidad con el gas natural procedente de Argelia y con el GNL de origen nigeriano.

Portugal posee una capacidad de refino de 14,5 millones de toneladas/año (291.000 Bbl/día), a través de sus refinerías de Sites y Oporto, que hasta el año 1997 ha sido suficiente para cubrir su demanda nacional de productos petrolíferos. A partir de este año el saldo neto importador (importaciones-exportaciones) se incrementó de forma considerable. Concretamente, en 2001, Portugal importó 4,43 MTm de productos y exportó 1,34 MTm.

El consumo de productos petrolíferos en Portugal casi se ha duplicado en los últimos 15 años, siendo en 2001 de 16,8 millones de toneladas/año (338.000 Bbl/día). También el peso de Portugal en el conjunto de la Unión Europea se ha incrementado, pasando del 1,6% en 1985 al 2,5% en 2001.

El siguiente gráfico muestra el desglose de la demanda de productos petrolíferos en Portugal en 2001. Los gasóleos constituyen el grupo de productos más demandado, representando el 32,60% del total. Tras ellos se encuentran los fuelóleos y las gasolinas con un 20,24% y un 13,83% respectivamente.



Fuente: Agencia Internacional de la Energía, 11 de septiembre de 2002

Cabe destacar que con los años el peso en la demanda total de productos petrolíferos de las gasolinás y gasóleos se ha incrementado en detrimento del de los fuelóleos, cuyo peso se ha reducido a la mitad en los últimos 15 años. El resto de productos han mantenido su porcentaje prácticamente inalterable. Se espera que en el corto plazo, la demanda de GLP se reduzca a medida que se vaya introduciendo el gas natural en el sector doméstico.

### **La industria petrolera y gasista portuguesa**

En este apartado se desarrollan dos aspectos básicos que caracterizan a la industria petrolera y gasista portuguesa. Por un lado, el grado de competencia existente en la actualidad y, por otro, el grado de liberalización y privatización del sector.

#### Grado de competencia

En el mercado petrolero y gasista portugués operan muchas compañías, aunque el grado de competencia efectiva no es el mismo en todos los subsectores:

- En las actividades de exploración y producción de hidrocarburos no existen restricciones a la entrada de nuevos operadores, y el nivel de competencia es aceptable. Aunque en la actualidad apenas existe



actividad exploratoria en territorio portugués, en la década de los 90 llegaron a operar numerosas compañías distintas, emitiéndose 29 permisos de exploración durante esos años.

- En la actividad de refino, sin embargo, no existe competencia a PETROGAL, titular del 100% de la capacidad de refino del país.
- El subsector de distribución al por menor de productos petrolíferos, incluyendo gasolinas, gasóleos y GLP, presenta un grado aceptable de competencia, dado que existen numerosos operadores, entre los que destacan TOTALFINAELF, ESSO, SHELL, AGIP y BP además de las españolas CEPSA y REPSOL YPF. Asimismo es destacable que la cuota de mercado de PETROGAL es inferior al 50%, con una tendencia decreciente en los últimos años.
- Respecto al sector gasista portugués, el 100% del aprovisionamiento y el sistema logístico está en manos de TRANSGAS, mientras que GDP DISTRIBUCIÓN controla la mayoría de las distribuidoras regionales. En todos los subsectores relacionados con el gas natural se puede afirmar que no hay competencia al grupo GALP ENERGÍA.

#### Grado de liberalización y presencia estatal en el sector

El sector energético portugués se encuentra inmerso en un proceso de apertura, tanto en lo que se refiere a privatización de empresas estatales como a la liberalización de actividades. Concretamente, la situación actual del sector petrolero y gasista portugués se caracteriza por:

- Elevado grado de concentración del poder de GALP ENERGÍA en el sector petrolero y gasista portugués, dado que controla tanto a PETROGAL, el mayor grupo petrolero del país, como a GDP, el líder gasista.

- Dentro del sector gasista, destaca el acusado grado de control de GALP ENERGÍA en todas las actividades de la cadena gasista, dado que una única compañía, GDP (100% GALP ENERGÍA), controla a la vez la red de gasoductos del país (a través de TRANSGAS) y la mayoría de las distribuidoras y comercializadoras (a través de GDP DISTRIBUCIÓN).
- La compañía logística portuguesa, CLC, está participada mayoritariamente por GALP ENERGÍA, concretamente en un 61%.
- Amplia presencia de entidades estatales en GALP ENERGÍA. De hecho, todos los accionistas relevantes de GALP ENERGÍA (participación > 5%) son entidades jurídicas estatales o con una amplia presencia estatal. La participación total efectiva de entidades estatales en GALP ENERGÍA asciende al 62,30%, correspondiendo un 52,75% al estado portugués y un 9,55% al estado italiano.

#### **4.3. Sobre la regulación del sector petrolero en Portugal**

Este capítulo se divide en dos apartados. En el primero de ellos se resume la regulación portuguesa aplicable actualmente a los sectores petrolero y gasista. En el segundo apartado se expone la normativa existente en cuanto a la libre participación en empresas privatizadas portuguesas en general y en GALP ENERGÍA en particular.



Comisión  
Nacional  
de Energía

## **Regulación por actividades**

A continuación se revisará brevemente la regulación básica en cada una de las áreas de actividad relacionadas con la industria petrolera y gasista, incluyendo la exploración y producción, refino y marketing, petroquímica, importaciones y exportaciones de crudo y productos petrolíferos, así como la normativa relativa a actividades gasistas.

En la mayoría de los casos la regulación portuguesa ha evolucionado en los últimos años hacia una mayor transparencia y apertura, de acuerdo a la normativa comunitaria vigente.

### *Regulación en Exploración y Producción*

La regulación de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos en territorio portugués está centralizada en el Decreto Ley 109/94, de 26 de abril.

Todas las reservas minerales localizadas en Portugal pertenecen al Estado. La realización de actividades de exploración y producción en territorio portugués está sujeta a un régimen similar al español, basado en autorizaciones de exploración permisos de investigación y concesiones de explotación otorgadas por el Estado.

Las actividades de exploración y producción en Portugal están abiertas a cualquier operador, nacional o extranjero, siempre y cuando demuestren suficiente capacidad técnica, económica y financiera.

### *Regulación en Refino y Logística*

Respecto al refino y logística de crudo y productos petrolíferos, no consta la existencia de impedimento alguno para la realización de estas actividades por parte de cualquier tipo de empresa, nacional o extranjera. En lo que se refiere a



almacenamiento de productos petrolíferos, según la Agencia Internacional de la Energía, PETROGAL (100% GALP ENERGÍA) negocia con terceros el acceso a sus instalaciones, si bien no nos consta la existencia de una regulación específica relativa al derecho de acceso de terceros a la red logística de transporte y almacenamiento de productos petrolíferos en Portugal, como existe en España.

#### Regulación en comercialización de productos petrolíferos

Según la Agencia Internacional de la Energía, en 1998 había más de 50 empresas distribuidoras de productos petrolíferos, nacionales y extranjeras, en Portugal y aparentemente no existen restricciones especiales para el desarrollo de esta actividad, a pesar de no disponer de la normativa concreta.

El Ministerio de Economía debe conceder una licencia para la apertura y gestión de cada estación de servicio, una vez que el solicitante muestre la necesaria capacidad técnica y financiera. Estas licencias se conceden por un periodo de 10 años prorrogable por periodos sucesivos de 5 años.

Inicialmente en Portugal existía para los productos petrolíferos un sistema de precios fijos establecidos por el Estado, que fue sustituido en 1991 por una fórmula de precios máximos. A lo largo de los últimos 20 años este sistema se ha ido eliminando en ciertos productos, produciéndose una liberalización gradual de los precios de los mismos, como es el caso del fuelóleo. Sin embargo, en la actualidad todavía prevalece la fórmula de precios máximos para la gasolina sin plomo y los gasóleos. Esta situación contrasta con la realidad española, donde todos los precios son libres (excepto GLP envasado en bombonas >8 kg, GLP por canalización a usuarios finales y GLP a granel a empresas distribuidoras de GLP por canalización).

#### Regulación sobre importación de crudo y productos petrolíferos

La importación de crudo y productos petrolíferos está regulada por la Ley 1947/1937, de 12 de febrero y por el Decreto 29034/1938, de 1 de octubre. De acuerdo con la extensa regulación existente, para realizar actividades de

importación de crudo teóricamente es necesaria una autorización previa por parte de las autoridades portuguesas.

### Regulación en Gas Natural

El mercado portugués del gas natural es muy reciente. De hecho, Portugal ha sido el último país de la Unión Europea en emplear el gas natural como combustible (la primera importación data de 1997, realizada a través del gasoducto del Maghreb. En consecuencia, la regulación del sector gasista en Portugal se ha desarrollado de acuerdo con la Directiva Europea del Gas (Directiva 98/30/CE, de 22 de junio de 1998), que fue transpuesta a la normativa portuguesa con el Decreto Ley 14/2001, de 27 de enero.

La Comisión Europea ha concedido a Portugal un periodo de 10 años para desarrollar la infraestructura gasista del país, periodo durante el cual queda exento del cumplimiento de ciertas obligaciones relativas a la liberalización del sector que le son exigidas a otros países comunitarios. Por esta razón la industria gasista portuguesa sigue basada en un sistema de concesiones estatales para todas las actividades relacionadas con la cadena del gas (importación, transporte, distribución y comercialización).

### **Limitaciones a la libre participación en GALP ENERGÍA y otras empresas privatizadas**

El proceso de privatización de las empresas estatales portuguesas arrancó en 1990 con la Ley marco de privatizaciones (Ley 11/90, de 5 de abril), en cuyo artículo 3 se establecen una serie de objetivos que justifican dicho proceso. Entre ellos destacan los siguientes, que podrían no ser compatibles con los principios de la Unión Europea:

- Reforzar la capacidad empresarial nacional.
- Permitir una amplia participación de los ciudadanos portugueses en el capital de las empresas, mediante un reparto adecuado del capital, dando

una importancia particular a los trabajadores de las empresas afectadas y a los pequeños accionistas.

- Proteger los intereses patrimoniales del Estado y valorizar los demás intereses nacionales.

Tanto en la Ley 11/90 como en normativa posterior se establecen en Portugal importantes limitaciones, especialmente para inversores extranjeros, a la libre participación en empresas privatizadas, entre las que destacan las siguientes:

- a) Limitaciones a la libertad de inversión
- b) Limitaciones a la libre transmisión de acciones
- c) Límite máximo 10% de participación individual en empresas privatizadas
- d) Límite máximo de participación para inversores extranjeros en empresas privatizadas
- e) Poderes especiales del estado portugués
- f) Limitación ejercicio de derechos de voto

A continuación se desarrolla cada uno de estos puntos. Es importante señalar que en este apartado no se pretende abarcar todo el contenido de las normas que se citan, sino que únicamente se resaltarán aquellos aspectos que se consideren relevantes sobre el tema que nos ocupa.

#### a) Limitaciones a la libertad de inversión

La Ley 11/90 (Ley Marco de Privatizaciones) contempla varios procedimientos para llevar a cabo el proceso de privatización de las empresas estatales, con especial preferencia para aquellos más abiertos, como el concurso público o la oferta pública de venta en mercados bursátiles. No obstante, en ciertas circunstancias concretas, cuando sea de interés nacional o la estrategia definida para el sector lo exija o cuando la situación económico financiera de la empresa lo





recomiende, existe la posibilidad de aplicar el procedimiento de venta directa a inversores concretos designados por el estado portugués. Este último fue el procedimiento elegido en la segunda fase de privatización de GALP ENERGÍA (recordamos que la primera fase consistió en una mera reorganización accionarial), siendo los socios estratégicos elegidos el Grupo ENI e IBERDROLA.

b) Limitaciones a la libre transmisión de acciones

En el artículo 6.4. de la Ley 11/90 (Ley Marco de Privatizaciones) se establece que, para aquellos títulos que se enajenen por el procedimiento de concurso público o de venta directa, podrá especificarse un periodo en el que no se puedan transmitir las acciones de la sociedad privatizada.

El DL 21/2000, relativo a la segunda fase de privatización de GALP ENERGÍA, establece que se determinará un plazo durante el cual las acciones adquiridas por los socios estratégicos no podrán venderse sin la autorización previa del Ministerio de Finanzas y Economía.

La Resolución del Consejo de Ministros 119/99, de 16 de septiembre, designa al Grupo ENI e IBERDROLA como socios estratégicos de GALP ENERGÍA, no permitiéndoles la transmisión de las acciones adquiridas durante un plazo de 5 años a partir de la firma del contrato de compraventa. Dado que el acuerdo se formalizó el 13 de julio de 2000, esta limitación estará vigente hasta julio de 2005.

c) Límite máximo 10% de participación individual en empresas privatizadas

En el Decreto Ley 380/93, de 15 de noviembre, sobre reglas relativas a la adquisición de acciones de sociedades en proceso de privatización, se aprueban ciertas limitaciones aplicables tanto a inversores portugueses como extranjeros:

- En el artículo 1 del DL 380/93 se establece que ningún inversor (no diferencia entre extranjeros y portugueses) podrá adquirir una participación

superior al 10% en una empresa totalmente privatizada sin autorización previa del Ministro de Finanzas.

- En caso de que un inversor adquiriese una participación superior al 10% sin disponer de la mencionada autorización previa, la operación se considerará nula, en base al artículo 3.2.

En GALP ENERGÍA destacan dos accionistas cuya participación es superior al 10%, ENI PORTUGAL INVESTMENT SPA y EDP, con una participación directa del 33,34% y 14,27% respectivamente. Dado que estos porcentajes se adquirieron durante el proceso de privatización de la compañía, con la aprobación expresa del Estado, el DL 380/93 no se ha aplicado hasta el momento a GALP ENERGÍA. En el futuro cuando se culmine dicho proceso podrá ser aplicable.

d) Límite máximo de participación para inversores extranjeros en empresas privatizadas

La posibilidad de limitar la participación a accionistas extranjeros en las sociedades portuguesas en proceso de privatización aparece por primera vez en la Ley Marco de Privatizaciones (Ley 11/90), que en su artículo 13.3. contempla una habilitación reglamentaria para establecer, en cada decreto de privatización, un límite máximo de acciones a suscribir por extranjeros, así como el establecimiento de una cuota máxima de participación extranjera en el capital y los órganos de control una vez concluido el proceso de privatización. Asimismo se contempla la posibilidad de venta forzosa, pérdida del derecho de voto o incluso nulidad de la adquisición por el exceso de acciones adquiridas sobre el límite establecido.

Haciendo uso de esta habilitación, los decretos de privatización correspondientes a un buen número de sociedades (hasta 15 ha localizado la Comisión Europea) han limitado la participación del capital extranjero en empresas privatizadas a un máximo situado, según los casos, entre el 5% y el 40%.

Con la aprobación del Decreto Ley 65/94, de 28 de febrero, se establece una limitación adicional a inversores extranjeros en cuanto a su entrada en el capital de empresas privatizadas portuguesas, al fijar en un 25% la cuota máxima de participación extranjera en el capital de las mismas. En la exposición de motivos de dicho DL se afirma que la presencia de accionistas portugueses en las sociedades privatizadas reducirá la vulnerabilidad de las empresas en lo que se refiere a la intervención de intereses extranjeros.

Además hay que resaltar que este límite del 25% funciona de una manera acumulativa para el total de accionistas extranjeros, creándose así una reserva del 75% de las acciones que tienen que estar obligatoriamente en manos de accionistas portugueses. Existe la posibilidad de superar este límite, siempre y cuando se hubiera previsto o autorizado.

Por otro lado, en el DL 65/94 se afirma que el gobierno portugués es consciente de que la inclusión de Portugal en la Unión Europea exigirá la eliminación gradual de este límite máximo a la participación de inversores extranjeros en las empresas privatizadas. De hecho, se recalca que en algunos casos no se ha establecido límite alguno. Este parece ser el caso de GALP ENERGÍA, cuya participación extranjera directa asciende al 37,34% (33,34% ENI PORTUGAL INVESTMENT SPA + 4% IBERDROLA).

El Decreto Ley 137-A/99, de 22 de abril de 1999, crea la sociedad estatal GALP ENERGÍA y aprueba asimismo sus estatutos y cartera de empresas participadas. En dicho DL no se establece límite alguno a la participación extranjera en GALP ENERGÍA, que nace como una sociedad “holding” que agrupa las participaciones estatales en tres grandes empresas energéticas: PETROGAL, GDP y TRANSGÁS.

En el momento de la creación de GALP ENERGÍA, solamente una de sus participadas, PETROGAL, tenía establecido un límite máximo (40%) a la participación de inversores extranjeros en base a su Decreto Ley de privatización (DL 353/91, de 20 de septiembre). Este límite queda derogado expresamente en

el artículo 6 del Decreto Ley de Constitución de GALP ENERGÍA (DL 137-A/99), sin establecerse uno nuevo. Tampoco en los dos Decretos de privatización de GALP ENERGÍA aprobados hasta el momento (DL 261-A/99 y DL 21/2000, correspondientes a la primera y segunda fase de privatización, respectivamente) se especifica ningún límite máximo a la participación extranjera.

e) *Poderes especiales del estado portugués*

La Ley Marco de Privatizaciones (Ley 11/90) prevé que el Estado pueda ejercer derecho de veto en cuanto a ciertas decisiones y materias calificadas como “de interés nacional”, a determinar en los estatutos de cada sociedad a privatizar, por dos procedimientos:

- Creación de una nueva categoría de acciones denominadas “acciones privilegiadas”, cuya titularidad corresponde al Estado, a las que se les confiere derecho de veto.
  
- Nombramiento de un consejero nombrado por el Estado con derecho de veto.

En el caso de GALP ENERGÍA se optó por la primera vía, según el Decreto Ley 261-A/99, de 7 de julio, relativo a la primera fase del proceso de privatización de la compañía. El artículo 4 del mencionado DL contempla la posibilidad de conversión de acciones ordinarias en acciones privilegiadas, cuya titularidad corresponde únicamente a entes públicos, siempre y cuando no superen el 10% del capital social de la compañía.

Asimismo el DL 261-A/99 determina que a este tipo de acciones privilegiadas de GALP ENERGÍA se les podrá conferir dos derechos especiales, por un lado el ejercicio de derecho de veto sobre ciertas cuestiones y por otro la elección de consejeros hasta un máximo de un tercio del total.

Según lo establecido en el DL 261-A/99 se crearon dos categorías distintas de acciones de GALP ENERGÍA:

- Categoría A : Acciones privilegiadas de titularidad estatal. Del número total de acciones de GALP ENERGÍA 8.000.000 corresponden a esta categoría, que representan el 5% del capital social, cifra inferior al máximo al 10% permitido.

Los poderes especiales inherentes a estas acciones permiten al Estado designar a 5 de los 15 consejeros de la compañía, así como ejercitar derecho de veto sobre determinadas decisiones.

- Categoría B: Acciones ordinarias

f) Limitación ejercicio de derechos de voto

La Ley Marco de Privatizaciones (Ley 11/90) establece unas condiciones concretas para la adquisición de acciones de empresas en fase de privatización, diferentes en función de la modalidad de privatización elegida. Así lo especifica en su artículo 8 relativo al procedimiento de venta directa y en su artículo 13 referente a las modalidades de concurso público, oferta pública de venta en mercados bursátiles o suscripción pública.

En caso de realizarse una venta directa de títulos, se establece que será competencia del Consejo de Ministros tanto la elección de los compradores como la determinación de las condiciones específicas que se les exigirán. Recordamos que éste ha sido el caso de GALP ENERGÍA, que se desarrollará más adelante.

Sin embargo, si la modalidad de privatización elegida es la de concurso público, oferta pública de venta en bolsa o suscripción pública, la Ley 11/90 contempla la posibilidad de fijar un límite máximo de participación en el capital de la sociedad a

privatizar por cada entidad compradora, de forma que, si este límite es superado, los inversores perderían los derechos de voto asociados al exceso, o incluso podría declararse la nulidad de la compra.

El Decreto Ley 21/2000 aprueba la segunda fase de privatización de GALP ENERGÍA por el procedimiento de venta directa, cuyos detalles se fijan en la Resolución del Consejo de Ministros 10-A/2000, de 16 de marzo, donde se establecen las siguientes limitaciones para los socios estratégicos en lo que se refiere al libre ejercicio de los derechos de voto:

- Los compradores designados por el Estado (Grupo ENI e IBERDROLA) deberán asumir un conjunto de obligaciones en calidad de socios estratégicos (“obligaciones de parcería estratégica”) con objeto de contribuir positivamente a reforzar la competitividad de GALP ENERGÍA como operador energético en los mercados internacionales, especialmente en el europeo.
- Estas obligaciones de “parcería estratégica” se concretarán en la firma de uno o varios acuerdos de socio estratégico a firmar directamente entre GALP ENERGÍA y los socios.
- Los adquirentes deberán comprometerse a mantener la identidad societaria de GALP ENERGÍA, así como su imagen empresarial y su centro de decisión en Portugal.
- Durante un plazo de 5 años los socios estratégicos no podrán suscribir acuerdos en los que se obliguen a ejercer los derechos de voto sin disponer de autorización previa del Ministro de Finanzas y Economía.

Estas limitaciones para el ejercicio de los derechos de voto, así como la existencia de derechos especiales conferidos al estado portugués comentados

anteriormente, pueden impedir una toma de control “no autorizada” de GALP ENERGÍA por parte de otras empresas, así como limitar la capacidad de los accionistas para influenciar en la gestión de la compañía.

Queda pendiente por realizar la tercera fase de privatización de GALP ENERGÍA, que consistirá en una oferta pública de venta en bolsa. Por la experiencia disponible a raíz de otros procesos similares, como por ejemplo el caso de la empresa eléctrica portuguesa EDP, es previsible que se fijen límites adicionales a los ya existentes en lo que se refiere al ejercicio de derechos de voto.

Concretamente, los estatutos de EDP fijan un límite máximo del 5% al ejercicio de los derechos de voto de la compañía, sea cual sea la participación real, en base a lo previsto en el artículo 13 de la Ley Marco de Privatizaciones (Ley 11/90) comentado anteriormente.

Dado que no se dispone de los estatutos vigentes actualmente para GALP ENERGÍA, se desconoce si en los mismos se incluyen limitaciones adicionales a las aquí expuestas en lo que se refiere a la libre participación en la compañía. Además cabe la posibilidad de que en los acuerdos de socio estratégico suscritos entre GALP ENERGÍA con el Grupo ENI e IBERDROLA, existan otras limitaciones, de las que no se tiene certeza absoluta, dado que dichos acuerdos no son públicos.

#### *Sentencia Comisión Europea de 4 de junio de 2002 contra Portugal*

Es importante señalar que la existencia de las limitaciones a la libre participación en empresas privatizadas portuguesas expuestas anteriormente implica el incumplimiento de las obligaciones contraídas por Portugal en virtud del Tratado de la Comunidad Europea, así como de las derivadas del Acta de Adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa, tal como se expone en la sentencia de la Comisión Europea contra Portugal emitida el 4 de junio de 2002.



Comisión  
Nacional  
de Energía

Efectivamente, en la mencionada sentencia (SSTJCE de 4 de junio de 2002, asunto C-367/98) se afirma que la Ley 11/90 (Ley Marco de Privatizaciones) y los Decretos Ley 65/94 (establece límites de participación extranjera a sociedades privatizadas) y 380/93 (limita al 10% la inversión en una sociedad ya privatizada) van en contra del tratado y del acta de adhesión, ya que estas normas implican el establecimiento de restricciones a los movimientos de capitales entre Estados Miembros y entre Estados miembros y terceros países. Ese mismo día la Comisión Europea emitió otras sentencias similares contra Francia (SSTJCE de 4 de junio de 2000 asunto C-483/99) y Bélgica (SSTJCE de 4 de junio de 2000 asunto C-503/99).

## **5. VALORACIONES SOBRE LA INCIDENCIA DE LA OPERACIÓN**

En este apartado se realiza, con arreglo a los principios de objetividad, reciprocidad, transparencia, equilibrio y buen funcionamiento de los mercados, a los que alude la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, un análisis de la influencia de la operación de compra, por parte de PETROGAL ESPAÑOLA, de un 50% del capital de GESOIL y de un 50% del capital de PETROVAL. El objetivo es contar con un conjunto de valoraciones sobre las consecuencias que, en su caso, la operación pudiera producir.

### **5.1. Sobre la incidencia en el mercado español**

En este apartado se analizan las repercusiones de esta operación en los mercados de almacenamiento y venta al por menor de productos petrolíferos en estaciones de servicio, con base a los principios de equilibrio y buen funcionamiento de los mercados debido a que, según la documentación aportada y teniendo en cuenta las actividades que realiza PETROGAL ESPAÑOLA y los activos que adquiere, son los mercados donde podrían considerarse relevante los efectos de dicha operación.



## **Situación en España del mercado de Estaciones de Servicio**

Hay que recordar que desde 1992 con la Ley 34/1992 de Ordenación del sector petrolero se establece un marco de jurídico de liberalización de las actividades de distribución y comercialización de productos petrolíferos.

De acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos la actividad de distribución al por menor de combustibles petrolíferos puede ser ejercida libremente por cualquier persona física o jurídica. Las instalaciones utilizadas para esta actividad deben contar con la autorización preceptiva para cada tipo de instalación con objeto de cumplir los requisitos técnicos y de seguridad necesarios.

Según la información aportada por el Ministerio de Economía, mediante Acuerdo de Compraventa suscrito por TFE ESPAÑA, AGIP ESPAÑA y PETROGAL ESPAÑOLA, TFE ESPAÑA se ha comprometido a transmitir su red en España constituida por 171 estaciones de servicio, con un volumen anual de ventas de 620.000 m<sup>3</sup>, a AGIP ESPAÑA (87 EE.SS.) y PETROGAL ESPAÑOLA (84 EE.SS.).

En primer lugar hay que destacar que esta operación, en lo relativo a la incidencia en el mercado nacional del reparto de la red de estaciones de servicio de TFE ESPAÑA, ha sido analizada por el Servicio de Defensa de la Competencia (en adelante SDC) en su informe nº 276 (AGIP/PETROGAL/TFE) de septiembre de 2002, con objeto de determinar si esta operación podría *“obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado”*, concluyendo que *“la operación de referencia difícilmente podrá obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado”*.

Así, según los datos incluidos en la información remitida, los 171 puntos de venta a transmitir en esta operación de compraventa se repartirían entre PETROGAL ESPAÑOLA y AGIP ESPAÑA del siguiente modo:



	a PETROGAL	a AGIP
<b>Nº de EESS a transmitir : 171</b>	<b>84</b>	<b>87</b>
En propiedad	22	17
Derecho superficie	11	17
Arrendamiento	22	16
Abanderadas	23	35
Usufructo	4	
Concesión administrativa	2	2

En primer lugar y con el objetivo de conocer la situación de partida en el mercado de estaciones de servicio, antes de efectuarse esta operación y comparar con la situación después del reparto, se ha determinado la cuota de mercado inicial de las compañías implicadas. Para ello se han tenido en cuenta los datos del Ministerio de Economía, a 31 de diciembre de 2001, que establece un total de 8.171 puntos de venta en España así como la información contenida en el informe del SDC sobre la red de puntos de venta de AGIP ESPAÑA y PETROGAL ESPAÑOLA, a septiembre de 2002, obteniendo los resultados indicados a continuación tanto para el ámbito nacional como el autonómico:

	TOTALFINA	% sobre total	PETROGAL	% sobre total	AGIP	% sobre total	Datos EE.SS. Mº Economía
Andalucía	11	0,72%	26	1,71%	11	0,72%	1.520
Aragón	3	0,84%	2	0,56%	8	2,23%	359
Asturias	1	0,45%					224
Baleares							180
Cantabria	1	0,77%	2	1,54%			130
Castilla La Mancha	4	0,61%	14	2,12%	12	1,82%	661
Castilla León			16	2,32%	8	1,16%	691
Cataluña	67	6,52%	20	1,95%	36	3,51%	1.027
Extremadura			19	6,48%	1	0,34%	293
Galicia	16	2,95%	37	6,81%	3	0,55%	543
La Rioja							68
Madrid	8	1,51%	23	4,35%	5	0,95%	529
Murcia	7	2,10%	1	0,30%	7	2,10%	334
Navarra					5	2,73%	183
País Vasco					7	2,55%	274
Com. Valenciana	53	7,33%	10	1,38%	25	3,46%	723
Canarias							410
Ceuta							10
Melilla							12
<b>TOTAL</b>	<b>171</b>	<b>2,09%</b>	<b>170</b>	<b>2,08%</b>	<b>128</b>	<b>1,57%</b>	<b>8.171</b>

Como se observa en la siguiente tabla el incremento de 84 puntos de venta le supondría a PETROGAL ESPAÑOLA un aumento de su cuota a nivel nacional de más de un punto porcentual, pasando del 2,08%, que ostentaba antes de la operación, al 3,11%.

<b>PETROGAL ESPAÑOLA</b>	<b>Nº EESS</b>	<b>Cuota nacional</b>
Antes de la compraventa	170	2,08%
Con la compraventa	84	1,03%
Tras la compraventa	<b>254</b>	<b>3,11%</b>

A la vista de estos datos podemos afirmar que, aunque con esta operación la posición de PETROGAL ESPAÑOLA en nuestro país queda reforzada, la incidencia en la competencia efectiva entre operadores en el mercado español es muy limitada, al alcanzar un porcentaje cercano al 3%.

Sin embargo es necesario analizar también el efecto de la operación a nivel de Comunidad Autónoma. A partir de los datos especificados en la documentación remitida por el Ministerio de Economía, concretamente en el informe nº 276 del SDC, sobre el reparto local de estas 171 estaciones de servicio, es posible calcular la variación de la cuota de mercado desglosada por Comunidad Autónoma para PETROGAL ESPAÑOLA. En la siguiente tabla se muestra la distribución de puntos de venta por Comunidad Autónoma para las empresas implicadas antes y después de la operación.



	TOTALFINA	Reparto para PETROGAL			Reparto para AGIP			Datos EE.SS. Mº Economía
		Nuevas	Anteriores	Cuota Nueva	Nuevas	Anteriores	Cuota Nueva	
Andalucía	11	4	26	1,97%	7	11	1,18%	1.520
Aragón	3	1	2	0,84%	2	8	2,79%	359
Asturias	1				1		0,45%	224
Baleares								180
Cantabria	1	0	2	1,54%	1		0,77%	130
Castilla La Mancha	4	3	14	2,57%	1	12	1,97%	661
Castilla León		0	16	2,32%		8	1,16%	691
Cataluña	67	30	20	4,87%	37	36	7,11%	1.027
Extremadura		0	19	6,48%		1	0,34%	293
Galicia	16	10	37	8,66%	6	3	1,66%	543
La Rioja								68
Madrid	8	4	23	5,10%	4	5	1,70%	529
Murcia	7	4	1	1,50%	3	7	2,99%	334
Navarra						5	2,73%	183
País Vasco						7	2,55%	274
Com. Valenciana	53	28	10	5,26%	25	25	6,92%	723
Canarias								410
Ceuta								10
Melilla								12
<b>TOTAL</b>	<b>171</b>	<b>84</b>	<b>170</b>	<b>3,11%</b>	<b>87</b>	<b>128</b>	<b>2,63%</b>	<b>8.171</b>

Según los datos, a nivel local se puede afirmar que la posición de PETROGAL ESPAÑOLA quedará reforzada especialmente en la Comunidad Valenciana y Cataluña, que es donde se ubica el 70% de la red de TFE ESPAÑA, además de en Galicia y Madrid. Según el cuadro anterior, en la Comunidad Valenciana PETROGAL ESPAÑOLA aumentará su cuota de mercado en casi 4 puntos porcentuales, pasando del 1,38% al 5,26%. En Cataluña se alcanzará una cuota cercana al 5%, lo que supone un aumento de casi 3 puntos porcentuales, mientras que en Galicia se pasará del 6,81% al 8,66%. Por último, en la Comunidad de Madrid, PETROGAL ESPAÑOLA pasará a ostentar una cuota de mercado superior al 5%.

En definitiva, el efecto de esta operación es mayor para ciertas Comunidades Autónomas que a nivel nacional. Así, a partir de esta operación, Galicia será la comunidad en la que la sociedad ostentará una mayor cuota de mercado con un 8,66% que, en cualquier caso, está alejado de los operadores líderes y no hace prever efectos importantes en el funcionamiento del sector.



Determinado el efecto que produce el nuevo reparto de puntos de venta en el mercado nacional, cabe examinar la incidencia global desde el punto de vista de volumen. El siguiente cuadro muestra el volumen de ventas en el año 2001 en España de las principales compañías según CORES .

	VENTAS 2001 (Tm) (1)
GRUPO REPSOL YPF	[.]
GRUPO CEPSA	[.]
GRUPO BP	[.]
GRUPO SHELL	[.]
SARAS ENERGÍA	[.]
<b>TOTALFINAELF ESPAÑA</b>	[.]
<b>AGIP ESPAÑA</b>	[.]
MEROIL	[.]
<b>PETROGAL ESPAÑOLA</b>	[.]

(1) El volumen incluye ventas en estaciones de servicio y ventas directas pero no incluye ventas a otros operadores ni GLP.

A raíz de la operación, siempre y cuando se concrete en los términos previstos, AGIP ESPAÑA y PETROGAL ESPAÑOLA incrementarán de forma significativa su volumen de ventas en España. Dado que no se conoce exactamente el reparto de volumen de litros entre las dos empresas, se ha realizado un análisis aproximado partiendo del supuesto de una venta promedio de 3.625,7 m<sup>3</sup> por estación de servicio, resultado de dividir el volumen total de m<sup>3</sup> de la operación (620.000m<sup>3</sup>) entre los 171 puntos de venta transferidos.

Así, los 84 puntos de venta que incrementaría la red de PETROGAL ESPAÑOLA le supondrían un aumento de 304.561 m<sup>3</sup> en sus ventas anuales lo que significa

un incremento del [...] % sobre las registradas en 2001, pasando del noveno puesto del listado de operadores de la tabla anterior al séptimo lugar, lo que sitúa a esta sociedad a una distancia considerable de las primeras compañías.

Por ello y a la vista de lo anteriormente expuesto se puede afirmar que la operación no implica un cambio sustancial en la estructura y funcionamiento del sector dado que la compañía adquiriente (PETROGAL ESPAÑOLA) mantendría cuotas en niveles muy lejanos de los líderes del mercado y esto aún teniendo en cuenta el resultado obtenido también a nivel autonómico.

Por último cabe recordar en este sentido las conclusiones mencionadas anteriormente del informe del SDC al respecto en las que se afirma que *“la operación de referencia difícilmente podrá obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado”*.

### **Situación en España de la actividad logística de almacenamiento**

De acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos las actividades de transporte y almacenamiento de productos derivados del petróleo pueden ser realizadas libremente por cualquier persona física o jurídica, si bien la construcción y explotación de las instalaciones de transporte o parques de almacenamiento está sometida al régimen de autorización administrativa previa, en virtud del cual los solicitantes de autorización habrán de acreditar el cumplimiento por parte de dichas instalaciones de los requisitos exigibles en cuanto a condiciones técnicas y de seguridad, protección medioambiental y adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio.

La principal compañía de transporte y almacenamiento de productos petrolíferos en España, titular de la única red de oleoductos existente a nivel nacional, es CLH. El sistema logístico de CLH, que actúa en régimen de “common carrier” (servicios de transporte y almacenamiento abiertos a todos los operadores), contaba en el año 2001 con 3.424 km de oleoductos, una flota de 7 buques/tanque, 6 gabarras destinadas al servicio de bunker para el suministro a



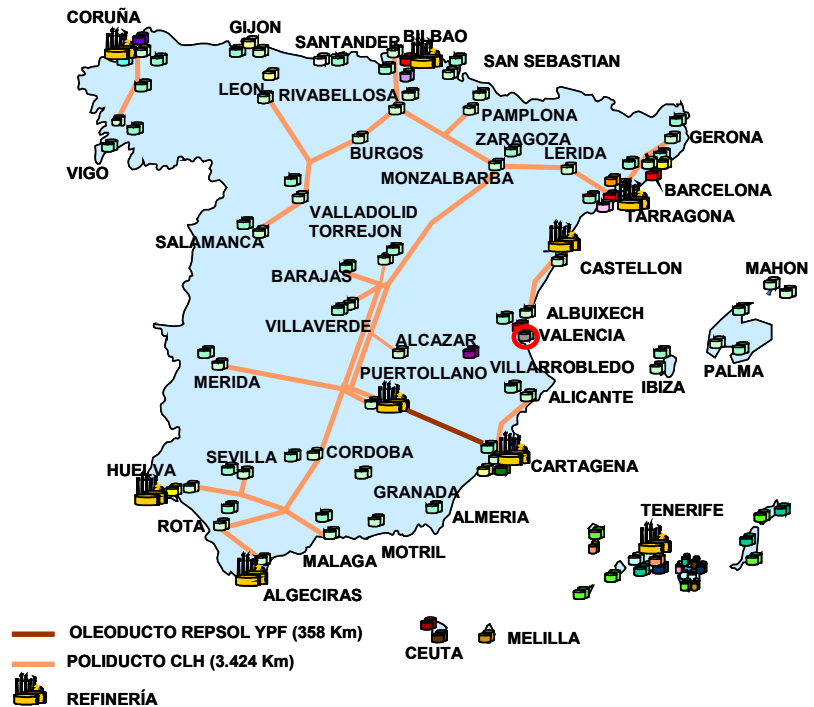
Comisión  
Nacional  
de Energía

buques, 40 instalaciones de almacenamiento, 166 camiones cisterna para la logística capilar y 33 instalaciones aeroportuarias.

La capacidad de almacenamiento de CLH en el año 2001 era de 6,3 millones de m<sup>3</sup> y se ha mantenido sin variación en 2002. En el año 2001, el promedio de existencias de CORES han representado el 47,0% de los stocks de CLH, las existencias operativas han supuesto el 32,3%, las existencias mínimas de seguridad un 13,9% y las existencias de la compañía un 6,8%.

En el siguiente gráfico se muestra la infraestructura básica en España para las actividades de transporte y almacenamiento de productos petrolíferos.

	COMPAÑÍA	Nº IN ST	MILES M <sup>3</sup>
	CLH	73	6.316,5
	TEPSA	3	503,5
	DECAL	2	695
	DUCAR	2	193,9
	DISA	6	196,2
	TERQUIMS	1	54,5
	T. CANARIOS	4	171
	ESERGUI	1	150
	<b>PTROVAL</b>	<b>1</b>	<b>139,5</b>
	EUROENERGO	1	328,4
	T. VILLARROBLEDO	1	160
	FORESA	1	80
	FORESTAL ATLAN.	1	246,7
	SHELL	2	67
	TERQUISA	1	42
	SARAS ENERGÍA	2	167
	TEXACO	1	50
	TERLIQSA	1	10
	CMD	4	33
	ATLAS	1	72,3
	PETROCAN	2	161,1
	CEPSA AVIACIÓN	2	4,1
	<b>22 COMPAÑÍAS</b>	<b>113</b>	<b>9.841,7</b>





Durante el año 2001 el número de compañías que prestan servicio de almacenamiento de productos petrolíferos a operadores al por mayor alternativos al de CLH era de 21 con una capacidad total de almacenamiento de aproximadamente 3,4 millones de m<sup>3</sup>. En 2002 se ha mantenido el número de estas compañías si bien ha aumentado la capacidad de almacenamiento hasta 3,5 millones de m<sup>3</sup>. Entre los servicios comunes que prestan estas compañías se encuentran los de recepción del producto, almacenamiento operativo y de existencias mínimas de seguridad y expedición mediante la carga del producto en camiones cisterna.

Entre estas compañías se encuentra PETROVAL que, como ya se ha comentado en el apartado correspondiente, cuenta con una capacidad de almacenamiento de productos de casi 140.000 m<sup>3</sup> lo que supone una cuota de mercado del 4% sobre el total de la capacidad de almacenamiento alternativa a CLH y el 1,4% a nivel nacional, que hasta ahora han sido dedicados al completo a la actividad que TFE ESPAÑA desarrolla en el territorio nacional.

La operación analizada, como ya se ha indicado, consiste en la compra de la sociedad PETROVAL por parte de PETROGAL ESPAÑOLA y AGIP ESPAÑA, lo que supone el cambio de titularidad del terminal que pasa de ser 100% TFE ESPAÑA a estar participado al 50% por cada una de estas compañías.

Hasta el momento de la compraventa PETROGAL ESPAÑOLA no contaba con almacenamiento propio en España y utilizaba exclusivamente los servicios de CLH. Tras la misma, PETROGAL ESPAÑOLA pasará a disponer de una capacidad máxima de 140.000 m<sup>3</sup> de PETROVAL, en los términos que acuerden ambas compañías. Es por ello que la operación supondrá para PETROGAL ESPAÑOLA tanto un reforzamiento notable de su capacidad de almacenamiento en España, para atender las necesidades derivadas del incremento en su red de estaciones de servicio, como un aumento de flexibilidad operativa al contar con unas instalaciones independientes de CLH y con posibilidad de realizar importaciones del mercado mediterráneo, donde su presencia en puntos de venta



está alejada geográficamente del mercado portugués donde claramente cuentan con una fuerte infraestructura logística.

Por ello, se puede afirmar que la operación desde el punto de vista del mercado español no tiene efectos relevantes, dado que no se produce ninguna variación en el número de terminales, ni en la capacidad de almacenamiento total, ni en el de compañías logísticas, tratándose tan solo de un cambio de titularidad en el que un operador logístico transfiere su capacidad a otros dos que no tenían almacenamiento propio.

Asimismo conviene recordar que el sistema español mantiene garantías adicionales que derivan de la aplicación del artículo 41 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos, sobre *“Acceso de terceros a las instalaciones de transporte y almacenamiento”* ya que, en el caso de producirse asimetrías futuras, el artículo 41 contempla expresamente, como causa de denegación de acceso a la red logística, la posible alteración del principio de reciprocidad: *“.... podrá denegarse el acceso a la red cuando la empresa solicitante ..... radique en un país en el que no estén reconocidos derechos análogos y considere que pueda resultar una alteración del principio de reciprocidad para las empresas a las que se requiere el acceso ...”*.

Es por esto que, a la vista de la situación descrita del mercado español podemos concluir que la incidencia de esta operación tanto a nivel global como local en los mercados de estaciones de servicio y de actividad logística de almacenamiento no se han detectado posibles desequilibrios en el mercado derivados de la toma de la participación de PETROGAL ESPAÑOLA en GESOIL Y PETROVAL.



## **5.2. Sobre las condiciones de reciprocidad de la situación del sector de hidrocarburos líquidos en Portugal**

### **Sobre la regulación de la distribución de productos petrolíferos y las actividades de almacenamiento**

Como se ha expuesto en el apartado 4.3 sobre la regulación del sector petrolero en Portugal, la normativa portuguesa en lo referente a las actividades de distribución y almacenamiento de productos petrolíferos es similar a la española y está en línea con la normativa comunitaria.

Concretamente y tal y como se ha expuesto en el punto 4.2 la distribución al por menor de productos petrolíferos es una actividad liberalizada con presencia de numerosos operadores y con una cuota de mercado del operador dominante, PETROGAL, inferior al 50%, con una tendencia decreciente en los últimos años, con lo que no parece haber trabas desde el punto de vista regulatorio al desarrollo de las diferentes actividades en el mercado. En este sentido cabe señalar que empresas españolas ya están presentes en el mercado portugués de distribución de productos petrolíferos a través de ventas directas y de puntos de venta propios y abanderados (REPSOL YPF y CEPSA).

En lo referente al desarrollo de la actividad de almacenamiento de productos petrolíferos no consta la existencia de regulación que impida el establecimiento y desarrollo de la actividad a empresas no portuguesas. Sin embargo no existe derecho de acceso de terceros a la red logística de transporte y almacenamiento de productos petrolíferos en Portugal, tal y como existe en España. En cualquier caso, esta salvedad no debe ser considerada como aspecto clave desde el punto de vista de reciprocidad, ya que el reconocimiento de este derecho es una garantía del sistema español que no tiene similitud en el resto de los países de la UE y que dota de ventajas especiales a los operadores al por mayor en nuestro país. En la realidad esto no impide que PETROGAL negocie con terceros el acceso a sus instalaciones y alcance acuerdos para su utilización con los mismos.

Por otro lado, cabe señalar, en cuanto al grado de liberalización, que actualmente todavía sigue vigente la fórmula de precios máximos para la gasolina sin plomo y los gasóleos. Esta situación contrasta con la realidad española, donde todos los precios son libres (excepto GLP envasado en bombonas >8 kg, GLP por canalización a usuarios finales y GLP a granel a empresas distribuidoras de GLP por canalización).

Por todo ello, desde el punto de vista de participación de operadores y competencia efectiva en el mercado de distribución al por menor de productos petrolíferos derivada del marco regulatorio existente, la situación del mercado energético portugués es, en estos momentos, comparable al mercado español ya que, a pesar de que ciertos aspectos están menos liberalizados (derecho de acceso de terceros a la red logística y precios máximos en ciertos productos) no parece que ello tenga influencia en el grado de participación de las empresas y en su libertad de establecimiento y desarrollo actividades.

### **Sobre la presencia estatal en el sector de hidrocarburos**

De un modo global y siempre en base al principio de reciprocidad es destacable la diferencia existente en cuanto al grado de privatización en el sector de hidrocarburos. Efectivamente el sector de hidrocarburos portugués sigue caracterizado por un alto grado de presencia estatal dado que GALP ENERGÍA controla PETROGAL, el mayor grupo petrolero de país, y GDP, única compañía gasista integrada con control sobre la logística y distribución nacional. Sin embargo esta presencia ha desaparecido en el caso español, quedando limitada, en unos casos a ciertos poderes especiales conferidos al Estado (más conocidas por “acción de oro” o “golden share”) para determinadas decisiones en empresas cabeceras de grandes grupos e inexistente en otros.

Así, en el caso español, tras un proceso de privatización iniciado en el año 1.989, REPSOL YPF, empresa líder en el sector petrolero del país, pasó de ser totalmente estatal a, mediante 5 ofertas públicas de acciones, ser en la actualidad una empresa totalmente privada. Sin embargo en Portugal, en las dos fases de



privatización llevadas a cabo en el grupo GALP ENERGÍA no ha habido posibilidad de entrada en el accionariado a cualquier inversor. Efectivamente la primera fase supuso una reordenación de antiguos accionistas y en la segunda fase se realizó una venta directa por parte del Estado de un 15% del capital a dos socios estratégicos elegidos (ENI e IBERDROLA), procedimiento éste de menor transparencia de todos los contemplados en la propia legislación portuguesa.

En cuanto a logística de transporte de productos petrolíferos por oleoductos, en España, CLH, empresa 100% privada y propietaria de la única red de poliductos nacional, ha llevado a cabo un el plan de apertura de su accionariado en base a lo previsto en el RD 6/2000. Así se establecía que:

- Ninguna persona física o jurídica podrá participar en el accionariado de CLH en una proporción superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la entidad.
- La suma de las participaciones directas o indirectas de aquellos accionistas con capacidad de refino en España no podrá superar el 45%.

En el citado RD no se establecía ninguna limitación a la entrada de capital extranjero ni reserva alguna en este sentido. CLH presentó un Plan a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos que fue aprobado y en el que se resumían las actuaciones que se llevarían a cabo. Hasta el momento se ha dado entrada en el capital a la empresa canadiense privada ENBRIDGE (con un 25% de participación), a la española DISA y la china CHINA AVIATION OIL con un 5% de participación cada una. El propio grupo GALP ENERGÍA ha suscrito, en noviembre 2002, un acuerdo de compra de un 5% del capital de CLH que deberá ser analizado precisamente al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre.

En el caso portugués hay que destacar que la presencia de GALP ENERGÍA es mayoritaria en la compañía logística portuguesa CLC, propietaria del único

oleoducto del país, dado que tiene una participación en la misma del 61% y en la que son igualmente accionistas BP (20%) y SHELL (15%), si bien existe un pacto entre los tres para su gestión conjunta. No se conoce ningún plan oficial existente para una apertura de su accionariado en el mismo sentido de la que se ha llevado a cabo en el sistema logístico español con la apertura del capital de CLH.

Por último en lo relativo al transporte y distribución de gas natural, hay que destacar que en España ya se ha producido la ampliación del accionariado de ENAGAS (antes propiedad 100% GAS NATURAL) a raíz del citado RD 6/2000, cuyo objetivo era aumentar la transparencia y competitividad del sector gasista español, entre otros. Sin embargo en Portugal, la compañía TRANSGAS, equivalente a ENAGAS en España, sigue estando participada al 100% por GDP y por tanto, al igual que PETROGAL, tiene una participación efectiva del Estado portugués del 52,75%.

Podemos concluir por tanto que existen diferencias significativas en cuanto al grado de presencia estatal entre los sectores de hidrocarburos español y portugués, en el que GALP ENERGÍA, a través de participaciones en el capital de las empresas es líder en el sector petrolero y gasista. En España sin embargo no existe presencia estatal en el capital sino únicamente ciertos poderes del Estado sobre limitadas decisiones, que a continuación se detallan.

En lo que se refiere a estos poderes especiales al Estado, hay que destacar ciertas diferencias entre los casos existentes en España y en Portugal, que derivan fundamentalmente de la forma en la que dichos derechos están establecidos.

Efectivamente, en lo que se refiere al procedimiento, el Estado Portugués tiene poderes especiales mediante su participación real en las empresas en fase de privatización, a través de la tenencia de una categoría especial de acciones, denominadas “acciones privilegiadas”, de titularidad exclusivamente estatal. En el caso español el Estado ejercita dichos poderes especiales a través del establecimiento de un régimen de autorización administrativa previa (más

conocidas por “acción de oro” o “golden share”) de forma que, sin tener la titularidad de ninguna acción, se le reconoce derecho de veto para cierto tipo de operaciones “extraordinarias” relacionadas con la sociedad como fusiones, escisiones etc.

Respecto al alcance de estos privilegios, hay que destacar que tanto en Portugal como en España los poderes especiales conferidos al Estado contemplan como ya se ha comentado, la posibilidad de vetar determinadas decisiones relativas a la compañía, tales como disolución de la sociedad, escisión, fusión, cambio de objeto social, etc. Sin embargo, en el caso portugués es mas amplio ya que además se confiere al Estado el poder de elección de consejeros hasta un máximo de un tercio del total (designación de 5 de los 15 consejeros).

Respecto a la duración de estos poderes especiales en el caso español la “acción de oro” tiene una duración limitada, establecida por Real Decreto para cada compañía. Por ejemplo, el periodo de vigencia de la “acción de oro” en el caso de REPSOL YPF y ENDESA es de 10 años a partir del momento en el que el Estado redujo su participación en cada una de las compañías a un porcentaje igual o inferior al 15%. Sin embargo, el caso portugués es distinto, dado que el ejercicio de poderes especiales por parte del Estado está supeditado en la actualidad a una participación real en la compañía, instrumentada a través de la tenencia de acciones privilegiadas.

Por lo anteriormente visto cabe destacar el mayor peso que en Portugal tiene el Estado en el sector de hidrocarburos no solo en cuanto a su presencia en empresas que operan en éste sino igualmente en cuanto a los más amplios poderes especiales que le permiten influir en las decisiones tomadas en la gestión de éstas empresas.

Sin embargo y a pesar de que, como se ha visto, el grado de privatización del sector petrolero y gasista en Portugal es muy inferior al existente actualmente en el mercado energético español y otros países comunitarios, no hay que olvidar que, en todo caso, Portugal está en fase de trasposición de toda la normativa

comunitaria a su regulación doméstica y tiene intención de cumplir con todos los requisitos de la Unión Europea en cuanto a libertad de comercio.

Asimismo, es destacable que la mayoría de actuaciones realizadas en los últimos años en el sector petrolero y gasista han tenido como objetivo una mayor apertura y liberalización de los mercados energéticos. En este sentido, merece la pena mencionar el último programa de política energética del gobierno portugués, hecho público en abril de 2002, cuyo objetivo principal es aumentar el grado de liberalización del sector energético. Entre los principales puntos de este programa, que han sido detallados en el epígrafe merece destacar el reconocimiento del gobierno portugués de su necesidad de tomar medidas en materia de liberalización y apertura de los mercados energéticos y la fijación de objetivos para avanzar en este sentido.

### **Sobre las limitaciones al ejercicio de derechos de voto**

Como se ha comentado en el capítulo 4.3 sobre la regulación del sector petrolero en Portugal, la legislación portuguesa contempla la posibilidad de establecer limitaciones al libre ejercicio de los derechos de voto en empresas privatizadas, en base a la Ley 11/90.

En el caso de GALP ENERGÍA, el Decreto Ley 21/2000 establece límites para los denominados “socios estratégicos”, de modo que en un plazo de 5 años no pueden suscribir acuerdos en los que se obliguen a ejercer los derechos de voto sin disponer de autorización previa. Estas obligaciones, junto con otras adicionales, se concretan con la firma de uno o varios acuerdos suscritos directamente entre GALP ENERGÍA con ENI e IBERDROLA.

Dado que no se dispone de los mencionados acuerdos de socio estratégico, ni de los estatutos sociales de GALP ENERGÍA, se desconoce si en los mismos se incluyen limitaciones adicionales a las expuestas.



Comisión  
Nacional  
de Energía

A modo de ejemplo en el caso de la empresa eléctrica portuguesa EDP, y amparándose en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Marco de Privatizaciones (Ley 11/90), se fijaron límites adicionales a los ya existentes en lo que se refiere al ejercicio de derechos de voto. Así, los estatutos de EDP fijan un límite máximo del 5% al ejercicio de los derechos de voto de la compañía, sea cual sea la participación real.

En cualquier caso, conviene recordar que el establecimiento de un límite máximo al ejercicio de los derechos de voto en ciertas compañías no es exclusivo de Portugal ya que está contemplado también en la regulación española. Concretamente, en el caso de REPSOL YPF el Real Decreto 3/1996 establece que será necesaria autorización administrativa previa por parte del Ministro de Economía para ejercitar los derechos políticos correspondientes a participaciones superiores al 10% del capital de la compañía. En el caso de ENDESA este porcentaje es del 5%, en base al Real Decreto 929/1998.

### **Sobre las limitaciones a la libre inversión**

Respecto a las mencionadas limitaciones, ya expuestas en este informe, a la participación en las privatizaciones de empresas portuguesas, ha de tenerse en cuenta que la legislación actual (Ley 11/90, Decreto Ley 380/93 y Ley 65/94) posibilita la fijación de límites, tanto a inversores en general como a extranjeros en particular.

Así, amparándose en lo dispuesto en la Ley 11/90, la segunda privatización del grupo GALP ENERGÍA se llevó a cabo mediante la venta a inversores concretos de forma que la composición del accionariado actual de GALP ENERGÍA ha sido definida al 100% por el estado, no existiendo hasta el momento libertad de inversión en la sociedad GALP ENERGÍA, hasta que no se produzca la tercera fase de privatización de la compañía, que consistirá en una oferta pública de venta de acciones en el mercado bursátil a la que previsiblemente podrá acudir cualquier inversor. Comparativamente hay que señalar que en España los procesos llevados a cabo en la privatización de empresas españolas (como



TELEFÓNICA, ENDESA o REPSOL YPF) fueron realizados mediante sucesivas operaciones de salida a bolsa, abiertas a todo tipo de inversores.

Estas limitaciones a la inversión también se articulan a través de restricciones a la libre transmisión de los títulos. Así, la Ley 11/90 otorga poderes al Gobierno para imponer condiciones a los compradores en la adquisición de acciones de las empresas privatizadas. Estas limitaciones en el caso concreto de GALP ENERGÍA, supone que actualmente no exista posibilidad de compra de ningún paquete accionario de GALP sin autorización expresa ya que los socios estratégicos (ENI e IBERDROLA) elegidos para entrar en el capital han firmado un “régimen de indisponibilidad” por el que se comprometen a no vender acciones hasta, al menos, 2005. Habría que añadir que, al no disponer de los estatutos vigentes de GALP ENERGÍA, se desconoce si se incluyen en ellos limitaciones adicionales sobre la libre participación en la compañía ni las condiciones que se establecerán cuando GALP ENERGÍA salga a bolsa en virtud de la tercera fase del plan de privatización.

En lo referente a la limitación expresa al capital extranjero, la legislación actual posibilita la aplicación de límites (Ley 11/90 y Decreto Ley 65/94), hecho éste que se ha producido en ciertas empresas. Sin embargo, en el caso de GALP ENERGÍA no se ha establecido límite alguno, como se ha comentado en el capítulo 4.3 sobre la regulación del sector petrolero en Portugal .

Por último, conviene tener en cuenta en la Comisión Europea emitió sentencia contra Portugal (SSTJCE de 4 de junio de 2002) por considerar que la existencia de estas limitaciones sobre la libre participación en empresas privatizadas vulneran las obligaciones contraídas por Portugal en virtud del Tratado de la Comunidad Europea y del Acta de Adhesión firmada. Por ello se habrá de tener en cuenta cómo será la futura evolución de la presencia estatal y si próximas aperturas a la inversión privada, extranjera o no, se llevan a cabo con garantías de objetividad y transparencia.

## 6. CONCLUSIONES

El análisis realizado tiene por objeto indicar hechos y elementos relevantes a tener en consideración a la hora de resolver el expediente sobre el reconocimiento o no de los derechos políticos derivados de la compra de un 50% de capital social de GESOIL y un 50% del capital de PETROVAL por parte de PETROGAL ESPAÑOLA.

Las conclusiones a la vista del análisis de la documentación aportada y del estudio y valoración de datos sobre los mercados de referencia pueden resumirse de la siguiente manera:

1. El efecto de la operación en el sector energético español puede considerarse como no relevante, teniendo en cuenta lo siguiente:

En lo referente al segmento de estaciones de servicio PETROGAL ESPAÑOLA alcanzará una cuota de mercado ligeramente superior al 3% en todo el territorio nacional, contabilizada como puntos de venta, mientras que las participaciones de mercado desglosadas por Comunidad Autónoma en ningún caso superarán el 10%. El volumen de ventas incremental que supondrán las 84 estaciones de servicio transferidas implicará que PETROGAL ESPAÑOLA experimente un crecimiento, en cuanto a su volumen facturado, en torno al [.]% sobre las ventas de 2001.

Estos comentarios van en la misma línea que el informe nº 276 (AGIP/PETROGAL/TFE) del SDC de septiembre de 2002, en el que se concluye que “la operación de referencia difícilmente podrá obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado”.



En lo referente a la influencia en el segmento de logística de hidrocarburos, la operación supone la sustitución del titular actual, TFE ESPAÑA, que deja de tener presencia en este segmento, por los nuevos adquirientes, PETROGAL ESPAÑOLA y AGIP ESPAÑA, que toman la participación del mercado que ha sido vendida por TFE ESPAÑA.

2. En cuanto a las condiciones de reciprocidad, en el mercado portugués hay que distinguir los siguientes aspectos:

No se han detectado asimetrías en la regulación sectorial con respecto a la española, aunque aún existen algunos aspectos pendientes de mayor liberalización, ya que se mantiene una fórmula de precios máximos para ciertos carburantes y no tiene reconocidos derechos de acceso de terceros a la red logística, como en el caso español. En la práctica, el efecto real es que la apertura del mercado es suficiente en el sector de hidrocarburos líquidos, teniendo presencia en el mismo empresas españolas.

En lo referente a la presencia del Estado Portugués hay que destacar que ostenta actualmente un control de las sociedades en las que participa muy superior al existente en España, plasmado en la posibilidad de presencia en los Consejos de Administración. En cuanto a la limitación a la libre inversión y al libre ejercicio de derechos de voto, también es posible su aplicación al sector de hidrocarburos, derivada de la legislación existente (Ley 11/90, Decreto Ley 380/93 y Ley 65/94). Por último, la ley también prevé la posibilidad de limitar la presencia de inversores extranjeros, aunque en el caso de GALP ENERGÍA no haya sido utilizada.

3. A la hora de valorar la operación será necesario tener en cuenta en qué medida el nulo efecto de la misma en el mercado español, junto con los compromisos hacia una mayor liberalización anunciados por el Gobierno Portugués en su “Nuevo Programa de Política Energética”, pueden compensar las asimetrías detectadas en cuanto a la presencia estatal en las empresas

privatizadas o en proceso de privatización y las especiales condiciones de control que el Estado mantiene.



## **ANEXO I : Fuentes de información**

- Agencia internacional de la Energía.
- Energy Information Administration (EE.UU.)
- Página web de ERSE, regulador portugués para los sectores del gas y la electricidad.
- Organismos reguladores del mercado bursátil: CNMV (España), CMVM (Portugal) y CONSOB (Italia).
- Informe del Servicio de Defensa de la Competencia Nº 276 s
- obre la adquisición de GESOIL y PETROVAL por parte de GALP ENERGÍA y ENI.
- Página web de las empresas GALP ENERGÍA, ENI, ITALGÁS, REPSOL YPF, TOTALFINAELF, EDP, ENDESA y TELEFÓNICA.
- 20-F 2001 de ENI, REPSOL YPF, TOTALFINAELF, EDP, ENDESA y TELEFÓNICA.
- Memoria 2001 de GALP ENERGÍA, IBERDROLA y ENAGAS.
- Regulación vigente en España, Italia Portugal y UE.
- Revista “Gaceta Jurídica” julio/agosto 2002.
- Revista “Estaciones de Servicio” nº 164, noviembre 2002.